



Numero de boletin: 29369

Fecha: 08/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69186---DECRETO 3535 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69182---DECRETO 3559 / 2018 DECRETO / 2018-10-18
69180---DECRETO 3621 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69187---DECRETO 3622 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69185---DECRETO 3623 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69174---DECRETO 3635 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69176---DECRETO 3636 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69175---DECRETO 3637 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69196---DECRETO 3638 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69195---DECRETO 3639 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69184---DECRETO 3640 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69192---DECRETO 3641 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69191---DECRETO 3642 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69178---DECRETO 3643 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69181---DECRETO 3644 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69179---DECRETO 3645 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69183---DECRETO 3646 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69190---DECRETO 3647 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69193---DECRETO 3648 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69194---DECRETO 3649 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69189---DECRETO 3650 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69177---DECRETO 3726 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69188---DECRETO 3739 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69116---RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69198---RESOLUCIONES 261 / 2018 EEAOC / 2018-11-01
69101---RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69103---RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69104---RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69105---RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69106---RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69107---RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69108---RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69109---RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

69110---RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69111---RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69112---RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69113---RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69114---RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69115---RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69197---RESOLUCIONES 671 / 2018 ERSEPT / 2018-11-06

Sección Avisos

219823---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.256/18
219824---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.257/18
219820---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.835/18
219822---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 3650/18
219826---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 6.780/17
219825---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 9.940/18
219814---GENERALES / MUNICIP. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN DCCION DE CEMENTERIO RESOL
0272-DC-17
219768---JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
219715---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
219581---JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219794---JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
219816---JUICIOS VARIOS / CHAVES DELFINA S/ PARTIDAS
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
219795---JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
219695---JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/
ESCRITURACION
219793---JUICIOS VARIOS / LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA C/ MORALES ALEJANDRO
MAXIMO S/ NULIDAD
219733---JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ
219827---JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACION
POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA
219606---JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16
219832---JUICIOS VARIOS / OELL' AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO Y OTRA S/ COBRO
DE PESOS
219792---JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA
219629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION
FISCAL.
219751---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO
219818---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"
219725---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME
219726---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.
219732---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/
EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17

219834---JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17

219842---JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

219761---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 81/18

219776---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018

219777---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018

219778---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018

219780---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018

219762---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 31/2018

219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

219809---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 41/2018

219808---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 42/2018

219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

219770---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 36/2018

219851---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

219837---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

219838---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

219839---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

219853---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18

219769---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION - LICITACION PUBLICA N° 01/2018

219813---SOCIEDADES / BIBLIOTECA PUBLICA 24 DE SETIEMBRE

219828---SOCIEDADES / CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES MALVINAS

219846---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS NACIONALES DE SAN PEDRO DE COLALAO

219821---SOCIEDADES / CLUB LAS LOMADAS

219858---SOCIEDADES / CLUB SOCIAL DEPORTIVO SAN JOSE

219721---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.

219798---SOCIEDADES / ECO BERRIES S.A

219847---SOCIEDADES / EL SACRIFICIO S.R.L.

219830---SOCIEDADES / GRUPO NOMADE S.R.L

219850---SOCIEDADES / LLAMA DE FUEGO Y PODER

219857---SOCIEDADES / MAN SERVICIOS SRL

219810---SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

219855---SOCIEDADES / MUSA S.A.S.
219815---SOCIEDADES / MUTUAL AGUILARES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES
DEPARTAMENTO RIO CHICO
219844---SOCIEDADES / PK MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.
219722---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS
219699---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA - S.A.M.I.A.
219856---SUCESIONES / CARMEN RIVAS MONTES
219774---SUCESIONES / EDUARDO ALBERTO LOPEZ
219841---SUCESIONES / INOCENCIA MICAELA GALVAN
219764---SUCESIONES / JAIME EDGARDO CHAILE
219852---SUCESIONES / JEREZ MARIA DE LOS ANGELES
219829---SUCESIONES / JORGE MARIO PEDRO GRANDI
219831---SUCESIONES / JOSEFA ELVIRA FIGUEROA
219836---SUCESIONES / JUAN LUIS GELSI
219730---SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO
219833---SUCESIONES / LUCIA VICTORIA CHAVEZ
219843---SUCESIONES / MARCELO FABIAN MENESES
219731---SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN
219854---SUCESIONES / OVEJERO ESTHER ASUNCION
219754---SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL
219819---SUCESIONES / PEDRO LINDOR RODRIGUEZ
219835---SUCESIONES / SANDOVAL JUAN LORENZO
219845---SUCESIONES / SEGUNDO BERNARDO PONCE
219849---SUCESIONES / VICENTE NAVARRO
219840---SUCESIONES / VIRGINIA GONZALEZ

Aviso número 69186

DECRETO 3535 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.535/1 (SERI), del 12/10/2018.

VISTO, que se hace necesario designar como Personal de Gabinete de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, a la Dra. Luciana Adela Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propone esta contemplada en los Artículos 40°, Inc 1), 41° y 45° de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial de Tucumán.

Que al efecto debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal de Gabinete de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, a la Dra. Luciana Adela Díaz, D.N.I. N° 6.147.866, con una remuneración equivalente a la Categoría 24, reconociéndole los servicios que viene prestando desde el 1 de septiembre del corriente año.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las Partidas Presupuestaria específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización 095, Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69182

DECRETO 3559 / 2018 DECRETO / 2018-10-18

DECRETO N° 3.559/9 (MDP), del 18/10/2018.

VISTO; la XXI Reunión del Comité de Integración ATACALAR que se llevará a cabo los días 25 y 26 de Octubre de 2018 en la Ciudad de Termas de Río Hondo - Provincia de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar a la la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Érika Zain El Din y a la Subdirectora de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Ing. Agr. Liliana Irene Fortini, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Termas de Río Hondo - Provincia de Santiago del Estero el 25 de Octubre de 2018, con 7 regreso el día 26 del mismo mes y año;

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial marca Toyota Hilux 4x4, dominio PKW 904, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y será conducido por la citada funcionaria (licencia de conducir N° 18.610.856);

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Érika Zain El Din y a la Subdirectora de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Ing. Agr. Liliana Irene Follini a trasladarse en misión oficial -vía terrestre - a la Ciudad de Termas de Río Hondo Provincia de Santiago del Estero el 25 de Octubre de 2018, con regreso el día 26 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Toyota Hilux 4x4, dominio PKW 904, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por la citada funcionaria (licencia de conducir N° 18.610.856).

ARTÍCULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, peaje y combustible de la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo a las partidas específicas con que al efecto cuentan la Unidad de Organización 405 - Denominación Ministerio de Desarrollo Productivo, y los gastos de viáticos de la Subdirectora de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a la Unidad de Organización 407 - Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 4°.- Encárgase la cartera de la Secretaría de Estado de Coordinación y Control de Gestión, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69180

DECRETO 3621 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.621/9 (MDP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 508/630-MM-2018.

VISTO, el curso de posgrado "Ordenamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica", a realizarse en la Provincia de Córdoba, durante los días 24 al 26 de Octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba invita a la Arquitecta Marcela Cecilia Medina a formar parte del equipo docente que dictará el mencionado curso;

Que se hace necesario autorizar a la Arquitecta Marcela Cecilia Medina, Categoría 20, personal planta permanente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial -vía ,aérea- a la Provincia de Córdoba, el día 23 de Octubre de 2018 con regreso el día 27 del mismo mes y año;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Arquitecta Marcela Cecilia Medina, Categoría 20, personal planta permanente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Provincia de Córdoba, el día 23 de Octubre de 2018, con regreso el día 27 del mismo mes y año, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y. pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 418 - Denominación: Dirección de Medio Ambiente, en su Presupuesto General Año 2018.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3622 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.622/7 (MS), del 19/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1628/700-S-2018.

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Ministro de Seguridad, Claudio Adolfo Maley, al señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, Dr. Benjamín Eugenio Nieva, al Crio. Ppal. Jorge Alberto Mastafa, al Personal Transitorio Bruno Alejandro Sarverry y al Cabo Francisco Guido Hoyos, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la provincia de Buenos Aires, el día 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que los citados funcionarios visiten las instalaciones de la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA), donde se atiende los proyectos y Base de Datos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Río Negro, además de 60 Municipios de la provincia de Buenos Aires, que tendrá lugar el día 19 de octubre de 2018 en la citada provincia, de acuerdo a la invitación obrante a fs. 03-04.

Que el traslado de dichos funcionarios se realizará vía aérea el día 19/10/18, retornando a nuestra provincia el mismo día, dejándose aclarado que los gastos de traslado y estadía serán solventados por la Institución organizadora.

Que asimismo se hace necesario designar a los funcionarios que se harán cargo de los Despachos de los citados Departamentos de Estado, mientras dure la ausencia de sus titulares.

Por ello; y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Ministro de Seguridad, Claudio Adolfo Maley, DNI N° 14.574.714, al señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, Dr. Benjamín Eugenio Nieva, DNI N° 23.518.068, al Crio. Ppal. Jorge Alberto Mastafa, DNI N° 22.070.173, al Personal Transitorio Bruno Alejandro Sarverry, DNI N° 37.937.254 y al Cabo Francisco Guido Hoyos, DNI N° 28.721.740, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la provincia de Buenos Aires, el día 19 de octubre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Encárgase la atención del Despacho del Ministerio de Seguridad, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69185

DECRETO 3623 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.623/4 (SENAYF), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 579/479-S-2018.

VISTO las "V Jornadas internacionales de Trabajo Social en el Campo Gerontológico", a llevarse a cabo los días 26 y 27 de Octubre de 2.018 en la provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad participarán de la Misión Oficial, la Directora del Instituto Gerontológico "San Alberto" de la Dirección de Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Dra. Caria Sanchez, conjuntamente con la Subdirectora del citado Instituto A.S. María Victoria Aldonate, la Lic. Veronica Lucía Erazo, responsable del Servicio Social quien expondrá su trabajo denominado:

"Residencias de Larga Estadía, el Instituto Gerontológico San Alberto como una alternativa de vida para adultos mayores en Tucumán" y Mercedes Claudia Garzón y María Inés Argañaraz, pertenecientes a la Institución, en calidad de asistentes. Que se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la Directora del Instituto Gerontológico "San Alberto" de la Dirección de Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Dra. Caria Sanchez, DNI N.° 21.829.964, a trasladarse vía terrestre el día 25 de octubre de 2.018 regresando por la misma vía el día 28 de igual mes y año a la provincia de San Juan, conjuntamente con las personas que más abajo se detallan, pertenecientes a la citada Institución:

A.S. María Victoria Aldonate, DNI N.° 16.033.965 - Subdirectora

Lic. Verónica Lucía Erazo, DNI N.° 29.786.329 - Responsable del Servicio Social
Técnica Mercedes Claudia Garzón, DNI N.° 27.731.637

Ref. María Inés Argañaraz, DNI N.° 23.576.465

ARTICULO 2°. Facúltase a la Dirección de Administración -SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a abonar los gastos, en concepto de viáticos y pasajes, que demande la Misión Oficial en cuestión, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la UO N.° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto General 2.018.

ARTICULO 3°. Dejase debidamente establecido que la Misión Oficial que se autoriza en el Artículo 1° queda exceptuada de las disposiciones del Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME-2.007.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Aviso número 69174

DECRETO 3635 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.635/7 (SES), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 2852/213-2018.

VISTO que se hace necesario autorizar al Comisario Principal del Departamento General del Policía, señor Raúl Alfredo Silva, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, durante los días 25 al 26 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado agente participe de la "XXI Reunión Plenaria del Comité de Integración ATACALAR", organizado por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, que tendrá lugar durante los días 25 y 26 de octubre en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-03. Que el traslado se realizará vía terrestre, en vehículo particular del mismo, automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6 Sedan 5 puertas, dominio OUL908, asegurado en Seguros Rivadavia, Póliza N° 50/02/282554, con fecha de salida prevista el día 25/10/18, retornando a nuestra provincia el día 26/10/18. Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Comisario Principal Raúl Alfredo Silva, DNI N° 22.467.263, del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, durante los días 25 al 26 de octubre de 2018, en su vehículo particular, automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6 Sedan 5 puertas, dominio OUL908, asegurado en Seguros Rivadavia, Póliza N° 50/02/282554, dejándose establecido que ello no significará responsabilidad alguna para el Estado Provincial, toda vez que existe transporte público hacia dicho destino, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a proveer al citado agente, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y movilidad (combustible y peajes), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande, el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación:

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3636 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.636/14 (MGyJ), del 22/10/2018.

VISTO que se hace necesario autorizar a las señoritas Ornella Lucila Posse, Personal Transitorio, Categoría 21 del Ministerio de Gobierno y Justicia y Silvia Eugenia Jerez, Personal de Gabinete, Categoría 19, dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia, a trasladarse en misión oficial, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 28 de Octubre de 2018 con fecha de regreso el día 03 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que ello tiene por objeto que las citadas agentes participen del Posgrado en Comunicación Política e Institucional, que se llevara a cabo en dicha ciudad durante los días 29 de Octubre al 02 de Noviembre, el mismo esta organizado por la Escuela de Política y Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Católica Argentina.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30101/07 y sus modificatorios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las señoritas Ornella Lucila POSSE, DNI N° 31.809.444, Personal Transitorio, Categoría 2~1 del Ministerio de Gobierno y Justicia y Silvia Eugenia JEREZ, DNI N° 31.842.693, Personal de Gabinete, Categoría 19, dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia, a trasladarse en misión oficial, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 28 de Octubre de 2018 con fecha de regreso el día 03 de Noviembre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a proveer a las agente los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes vía aérea (Tucumán - Bs. As.- Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, en relación a los gastos de la señorita Posse a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 230, Denominación: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y los gastos de la señorita Jerez a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 240, Denominación: SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, en el Presupuesto General Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69175

DECRETO 3637 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.637/3 (SH), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 2417/375-2018.

VISTO que resulta necesario autorizar al C.P.N. Santiago Sole, Jefe del Departamento Previsional e Impositivo de la Contaduría General de la Provincia, Categoría 22, a trasladarse, en cumplimiento de misión oficial, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de referencia se fundamenta en la necesidad de posibilitar la asistencia del citado profesional a la Reunión Ordinaria de Representantes de las Provincias que transfirieron sus Sistemas Previsionales (Ente Federal de Coordinación Interjurisdiccional de Asuntos Tributarios y de la Seguridad Social), a realizarse los días 25 y 26 de octubre del corriente año.

Que en consecuencia, se hace necesario otorgar la correspondiente autorización de conformidad a las previsiones del Decreto-Acuerdo N° 9/3(ME) del 30 de enero de 2007, y disposiciones modificatorias, dictando el pertinente acto administrativo. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al C.P.N. Santiago Sole, Jefe del Departamento Previsional e Impositivo de la Contaduría General de la Provincia, categoría 22, a trasladarse, usando la vía aérea, el 25 de octubre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asistir a la Reunión de Representantes de las Provincias que transfirieron sus Sistemas Previsionales, a realizarse los días 25 y 26 de octubre del corriente año, regresando a la Provincia el 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General 2018, con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 440: Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69196

DECRETO 3638 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.638/3 (SH), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 700/370-I-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes para afrontar el pago de haberes del personal y gastos de funcionamiento del organismo para los meses de octubre a diciembre de 2018.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las respectivas órdenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.710 del 17 de octubre de 2018, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$87.500.000) para los meses de octubre a diciembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable se abonará en tres (3) cuotas: las dos (2) primeras de PESOS VEINTICINCO MILLONES, (\$25.000.000) cada una, para octubre y noviembre de 2018, y la última cuota de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$37.500.000) para el mes de diciembre de 2018.

Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las correspondientes órdenes de pago a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02 Transferencias Figurativas al IPVYDU, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3639 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.639/3 (SH), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 677/370-E-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Excma. Corte Suprema de Justicia solicita incremento presupuestario de la Partida Principal 100 - Gastos en Personal-, para afrontar el pago de los haberes del personal perteneciente al Poder Judicial, hasta la finalización del presente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a efectuar la adecuación de crédito presupuestario respectiva.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 6/7, Contaduría General de la Provincia a fs. 9, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2700 del 17 de octubre de 2018, adjunto a fs. 11 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 "Erogaciones Varias", Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 "Créditos Adicionales", Financiamiento 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia", Partida Subparcial 111 "Retribución del Cargo", la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000.-), del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la Jurisdicción 02 - PODER JUDICIAL, Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia:

- Programa 11 - U.O. N° 010 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 010 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Partida Subparcial 111 -Retribución del cargo-, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$414.480.000.-).

- Programa 13 - U.O. N° 020 - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN, Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 020 - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION, Partida Subparcial 111 -Retribución del Cargo-, por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000.-).

- Programa 14 - U.O. N° 025 - CENTRO JUDICIAL MONTEROS, Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 025 - CENTRO JUDICIAL MONTEROS, Partida Subparcial 111 -Retribución del Cargo-, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$14.400.000.-).

- Programa 15 - U.O. N° 030 - JUSTICIA DE PAZ LEGA- Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 030 - JUSTICIA DE PAZ LEGA, Partida Subparcial 111 -Retribución del cargo-, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$61.920.000.-).

- Programa 16 - U.O. N° 015 - JUNTA ELECTORAL, Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 015 - JUNTA ELECTORAL, Partida Subparcial 111 -Retribución del Cargo-, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$10.440.000.-).

- Programa 17 - U.O. N° 016 - CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA,
Finalidad/Función 120, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 016 -
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA, Partida Subparcial 111 -Retribución del Cargo-
, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$8.760.000.-).
Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de
Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,
publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3640 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.640/3 (SH), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 525/110-E-2018.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona la transferencia definitiva a la Escribanía de Gobierno y la recategorización en categoría 21, de la Escribana María Lilia Isa, empleada planta permanente, categoría 20 de la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 obra solicitud de transferencia de la señora Escribana de Gobierno; a foja 2 presta conformidad a lo gestionado la señora Secretaria General de la Gobernación y de foja 4 a 6 se adjunta Foja de Servicios de la profesional.

Que el pedido se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 23° de la Ley N° 5473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y del Artículo 2° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, modificado por el Decreto N° 518/3(ME)-2018.

Que respecto de la promoción solicitada resulta necesario, previamente, transferir un cargo categoría 21, realizando la pertinente adecuación presupuestaria.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 16°, 17° y 18° de la Ley N° 5473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 646/1-83, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Recursos Humanos a foja 8, Dirección General de Presupuesto a fojas 20/21 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2438 del 12 de setiembre de 2018, adjunto a foja 22 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfiérese a la Escribana María Lilia Isa, DNI N° 29.997.248, planta permanente con su cargo categoría 20: De la Jurisdicción 03: SAF GSGG - GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, Programa 11 - U.O. N° 040: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 131, Actividad 01: U.O. N° 040: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación; A la Jurisdicción 03: SAF GSGG - GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, Programa 15 - U.O. N° 050: Escribanía de Gobierno, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 199 Actividad 01: U.O. N° 050: Escribanía de Gobierno.

Todo ello del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Transfiérese de la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93: Erogaciones varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, UN (1) cargo categoría 21; a la Jurisdicción 03 SAF GSGG - GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, Programa 15: U.O. N° 050 - Escribanía de Gobierno, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 199, Actividad 01: U.O. N° 050 - Escribanía de Gobierno, del

Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- Promuévese a la Escribana María Lilia Isa, DNI N° 29.997.248, al cargo Categoría 21, planta permanente, de la Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios en caso de que el crédito presupuestario resultare insuficiente, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario de Estado del Hacienda y Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69192

DECRETO 3641 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.641/3 (ME), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 953/369-D-2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar a la C.P.N. Myriam Claudia Guzmán, Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas a trasladarse en misión oficial, el día 30 de octubre del presente año a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que la mencionada profesional pueda continuar con la capacitación y apoyo técnico al personal que presta servicios en la Delegación Fiscal y asimismo, asistir a la reunión mensual de la Subcomisión Técnica de la Comisión Arbitral, a realizarse durante el día 31 de octubre del año en curso. Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la C.P.N. Myriam Claudia Guzmán, Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas, a trasladarse en misión oficial el día 30 de octubre de 2018 a la ciudad Autónoma de Buenos Aires -por vía aérea- a fin de poder continuar con la capacitación y apoyo técnico al personal que presta servicios en la Delegación Fiscal y asimismo, asistir a la reunión mensual de la Subcomisión Técnica de la Comisión Arbitral, regresando a nuestra provincia el día 31 de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 490 -DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- en el presupuesto general 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía. ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69191

DECRETO 3642 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.642/3 (ME), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 934/369-D-2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 22 de octubre de 2018, de la Directora de la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía, C.P.N, Ángela Rosa Corti, categoría 24 y a la C.P.N. Sonia del Valle Cambera, categoría 22, dependiente de dicha repartición, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a efectos de que las citadas profesionales puedan asistir a la reunión del "Comité de Auditoría Federal de la Red Federal de Control Público", durante el día 22 de octubre del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Directora de la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía, C.P.N. Ángela Rosa Corti, categoría 24 y a la C.P.N. Sonia del Valle Cambera, categoría 22, dependiente de dicha repartición, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 22 de octubre de 2018 -usando la vía aérea- a fin de cumplir con la misión oficial encomendada durante el día 22, con regreso a nuestra provincia el día 23 de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA-, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3643 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.643/7 (STSV), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.668/700-S-2018.

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, Dr. Benjamín Eugenio Nieva a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 24 y 25 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado funcionario participe del encuentro de la Mesa Directiva y Comité Ejecutivo de la "LXXXIII" Asamblea del Consejo Federal de Seguridad Vial, que tendrá lugar durante los días 24 y 25 de octubre de 2018 en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 02.

Que el traslado de dicho funcionario se realizará vía aérea el día 24/10/18, retornando a nuestra provincia el día 25/10/18.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la citada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, Dr. Benjamín Eugenio Nieva, DNI N° 23.518.068, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 24 y 25 de octubre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer al citado funcionario los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes vía aérea (Tucumán - Buenos Aires - Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 255 (Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial), en el Presupuesto General 2018. ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3644 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.644/7 (SPC), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.663/700-S-2018.

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Participación Ciudadana, Dr. José Néstor Farhat a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 24 al 27 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado funcionario participe del Curso de Posgrado "Gestión Estratégica Conjunta en Seguridad", organizado por el Instituto Conjunto de Conducción Estratégica, que tendrá lugar durante los días 25 y 26 de octubre en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-05.

Que el traslado de dicho funcionario se realizará vía aérea el día 24/10/18, retornando a nuestra provincia el día 27/10/18, exceptuándose de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07, respecto del día 27/10/18.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la citada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Participación Ciudadana, Dr. José Néstor Farhat, DNI N° 25.741.422, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 24 al 27 de octubre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer al citado funcionario los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes vía aérea (Tucumán - Buenos Aires - Tucumán), dejándose establecido que se exceptúa de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07 respecto del día 27/10/18, para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 245 (Secretaría de Estado de Participación Ciudadana), en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Participación Ciudadana, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Seguridad.

ARTICULO 06°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69179

DECRETO 3645 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.645/9 (MDP), del 22/10/2018.

VISTO que se hace necesario conceder al señor Ministro de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Juan Luis Fernández, el uso de la licencia anual ordinaria (VAO) 2017, a partir del día 24 de Octubre de 2018 al 26 del mismo mes año, encargándose la atención de su cartera al señor Ministro de Interior; y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido se encuentra comprendido en las disposiciones del Decreto N° 1.231/1 de fecha 20/04/16 sobre el régimen de licencias por vacaciones de los funcionarios que se desempeñen en niveles de conducción;

Que atento al informe del SIAL, actualmente cuenta con 10 (diez) días de la VAO 2017;

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente medida administrativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase al señor Ministro de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Juan Luis Fernández, el uso de la licencia anual ordinaria (VAO) 2017,3 (tres) días, a partir del 24 de Octubre de 2018 hasta el día 26 del mismo mes y año, quedando un saldo de 7 (siete) días, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Encárgase la cartera del Ministerio de Desarrollo Productivo, mientras dure la ausencia de su titular al señor Ministro de Interior.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69183

DECRETO 3646 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.646/7 (MS), del 22/10/2018.

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Subsecretario de Coordinación Institucional Interjurisdiccional, Comandante Mayor ® Juan Esteban Zaracho, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, durante los días 25 al 26 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado funcionario participe de la Reunión Plenaria del Comité de Integración Fronteriza con Chile ATACALAR, que tendrá lugar durante los días 25 y 26 de octubre en la citada ciudad.

Que el traslado de dicho funcionario se realizará vía terrestre, en vehículo particular del mismo, camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x2 CAB DOB SE C/AB 3.0 TDI, dominio JKF946, asegurada en Nación Seguros Automóviles, Póliza N° 04-01475038, con fecha de salida prevista el día 25/10/18, retornando a nuestra provincia el día 26/10/18.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de Coordinación Institucional Interjurisdiccional, Comandante Mayor ® Juan, Esteban Zaracho, DNI N° 12.845.492, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre; a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, durante los días 25 al 26 de octubre de 2018, en su vehículo particular, camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x2 CAB DOB SE C/AB 3.0 TDI, dominio JKF946, asegurada en Nación Seguros Automóviles, Póliza N° 04-01475038, dejándose establecido que ello no significará responsabilidad alguna para el Estado Provincial, toda vez que existe transporte público hacia dicho destino, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer al citado funcionario, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y movilidad (combustible y peajes), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 244 (Ministerio de Seguridad), en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69190

DECRETO 3647 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.647/3 (ME), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.312/375/2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la transferencia al Ministerio de Educación de un vehículo Furgon Mini Bus Mercedes Benz Sprinter, Dominio JYY427 , para usarlo en las actividades que desarrolla ese ministerio, y CONSIDERANDO:

Que a Fs. 2/3 el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, indica que el vehículo solicitado está en ese departamento y que fue dado de baja de la Dirección General de Rentas; agrega que toda transferencia de bienes de uso o en desuso entre las dependencias del Poder Ejecutivo o entre los Poderes del Estado Provincial, a favor de Municipios y Entidades de Buen Público, deben ser autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo emanado del Ministerio de Economía y detalla el vehículo a transferir.

Que a los fines de acceder a lo gestionado corresponde dictar la pertinente medida administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 de la Constitución Provincial

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.637 del 5 de octubre de 2018,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese la transferencia, desde el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, a favor del Ministerio de Educación, de un Furgón Mini Bus, Mercedes Benz, Sprinter 313, Dominio JYY427, Motor N° 611-981-70123053, Chassis N° 8AC903672BE046386, Modelo 2011.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3648 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.648/3 (ME), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1175/377-2018.-

VISTO las presente actuaciones por la cuales se gestiona la transferencia a favor del Superior Gobierno de la Provincia de un inmueble que ocupa la Escuela N° 16 "Ramón Carmen Gómez" de propiedad del Consejo Nacional de Educación, ubicado en la localidad de Balderrama, Departamento Simoca, Padrón N° 361.999 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 la Dirección General de Catastro agrega Plano Mensura N° 76999 de fecha 28/12/17 correspondiente al Expediente N° 26.215/D-17, donde se pueden apreciar las medidas, ubicación, linderos y superficie del inmueble a transferir. Que a fs. 08 obra informe del Departamento de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro.

Que a fojas 11 obra copia del folio electrónico del Registro Inmobiliario, del cual se desprende que el inmueble en cuestión se encuentra registrado a nombre del Consejo Nacional de Educación, inscripto en la Matricula Registral M- 12.149 (Monteros).

Que a foja 13/20 se agrega copia del Decreto Nacional N° 1231/78, el cual reglamenta a la Ley Nacional N° 21.809 de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a las provincias, copia de la Ley Provincial N° 6.516, Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tucumán y Acta Complementaria N° 3.

Que a foja 22 interviene Escribanía de Gobierno solicitando autorización para confeccionar la escritura de adecuación de titularidad y la designación del funcionario que suscribirá la misma en nombre y representación del Superior Gobierno de la Provincia.

Que la Ley N° 21.809 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las Provincias a todas las escuelas de enseñanza pre-primaria y primaria, supervisiones y juntas de clasificación dependientes del Consejo Nacional, de Educación existentes en Jurisdicción de aquellas, con excepción de las que se determine mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Nacional N° 1.231/78 del 05/06/1978 en su artículo 1° dispone que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación procederá a celebrar con todas las provincias lo convenios de transferencia que prevé la ley antes mencionada.

Que el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tucumán, celebrado el día 12/11/1992, establece que la Nación transfiere a partir del 1° de diciembre de 1992 a la Provincia y ésta recibe, sin cargo alguno, los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada. Dicho convenio fue aprobado por ley N° 6516.

Que atento a las disposiciones contenidas en la normativa legal mencionada, no existen objeciones para que se disponga la transferencia del inmueble en cuestión a favor del Superior Gobierno de la Provincia, autorizando a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura Pública de Dominio.

Por ello, en merito al Dictamen Fiscal N° 1785 de fecha 10/07/2018, obrante a

foja 23,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfiérese el dominio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, del inmueble ubicado en la localidad de Balderrama, Departamento Simoca, en el cual desarrolla sus actividades educativas la escuela N° 16 Ramón Carmen Gómez", identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 361.999; Circunscripción: II; Sección: H; Lamina: 671 , Parcela: 205C; Matricula: 16507; Orden: 706; e inscripto en el Registro Inmobiliario en Matricula Registral M-12149; siendo sus medidas las siguientes: lado 1-2= 80,77mts., 2-3: 63,96 mts, 3-4: 15,43 mts, 4-5: 15,49 mts., 5-6= 64,73 mts., 6-1= 79,22 mts. Superficie mensurada 6366.0072 m2. Linda al Norte con camino vecinal, al Sur con propiedad de Ramón Rosario Caria (padrón 42607), al Oeste con camino vecinal, al Este con Centro Vecinal Balderrama.

ARTICULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia a confeccionar la correspondiente Escritura de Adecuación de Titularidad de Dominio.

ARTICULO 3°.- Designase al Sr. Director de la Dirección General de Catastro, o a quien lo reemplace en sus funciones, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba la correspondiente Escritura de Adecuación de Titularidad de Dominio.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3649 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.649/3 (ME), del 22/10/2018.

EXPEDIENTE N° 10753/440-2015.-

VISTO que mediante las presentes actuaciones se gestiona la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia del inmueble ubicado avenida Las Américas s/n°, Barrio Lomas de Tafí - Sector XVIII, de la localidad de Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, perteneciente al Instituto Provincial de la Vivienda (IPVyDU), para ser destinado al funcionamiento de una Escuela de Nivel Inicial Lomas D, según lo dispuesto por la Ley N° 8374 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispone que los emprendimientos habitacionales que se construyan a través del IPVyDU, en áreas que no cuenten con equipamiento básico suficiente para absorber demandas en materia de Salud, Educación, Seguridad, Deportes, Recreación y otras necesidades básicas del nuevo conjunto, se preverá la reserva de terrenos necesarios para cubrir dichas demandas, autorizando al IPVyDU a transferir al Poder Ejecutivo, a título gratuito, los inmuebles que sean destinados a cubrir lo dispuesto precedentemente.

Que a foja 12 se adjunta Resolución N° 1781 del 25/4/2018, emitida por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano en la cual se autoriza la transferencia a favor del Poder Ejecutivo de la Provincia del inmueble ubicado en el Barrio Lomas de Tafí, Sector XVIII, identificado con Padrón 617.014, para ser destinado al funcionamiento de una Escuela Nivel Inicial en el marco del Programa Nacional 700 Escuelas.

Que se adjunta a foja 23 Folio Real, del cual surge que el inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula Registral T -42728.

Que a foja 27 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro agrega Plano de División N° 64825/2012 donde constan ubicación, datos catastrales, medidas, linderos y superficie del inmueble a transferir.

Que en consecuencia, resulta necesario actuar de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2507 del 18 de Setiembre de 2018, agregado a foja 21 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Acéptase la transferencia de Dominio a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia, del inmueble ubicado avenida Las Américas s/n°, Barrio Lomas de Tafí - Sector XVIII, de la localidad de Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, identificado según Plano de División N° 64825/2012, con las siguientes medidas: Lados: 1-205: 61,64 metros; 205-206: 6,00 metros; 206-207: 145,22 metros; 207-208: 6,00 metros; 208-209: 61,64 metros; 209-210: 6,00 metros; 210-211: 145,10 metros y 11-1: 6,00 metros. Linderos: Norte y Este con calle (a donar); Sur y Oeste con calle pública. Con una Superficie según mensura de 1 Ha 0720,2273 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección: 24C;

Manzana: 1E; Parcela: 1; Padrón 617.014; Matrícula N° 161; Orden: 6974, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula T-42728, a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia a confeccionar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

ARTICULO 3°: Desígnase al Director General de Catastro o quién lo reemplace en sus funciones para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba la Escritura referida en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

ARTICULO 5°: Dése al Registre Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69189

DECRETO 3650 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.650/3 (ME), del 22/10/2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Ministro de Economía, CPN Eduardo Samuel Garvich a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -utilizando la vía aérea-, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que el mencionado funcionario pueda cumplir con la misión oficial encomendada, los días 22 al 26 de octubre de 2018.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que reemplazará al titular de la cartera del Ministerio de Economía.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Ministro de Economía, C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH, a trasladarse -utilizando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 22 de octubre del 2018 en horario de la tarde, a fin de cumplir con la misión oficial encomendada, regresando a nuestra Provincia el día 26 de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -Ministerio de Economía- en el presupuesto general 2018.

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención de la cartera del Ministerio de Economía al señor Ministro de Interior.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3726 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.726/14 (MGyJ), del 26/10/2018.

EXPEDIENTE N° 2427/110-B-2018 y agregado.

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Dra. Norma Susana Bulacios presenta su Renuncia Condicionada al cargo de Defensora Oficial en lo Penal de la IIIa Nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO:

Que la citada magistrada fundamenta su dimisión para acogerse a la Jubilación Ordinaria, conforme los beneficios otorgados por la Ley Nacional N° 24.018 y la Ley Provincial N° 7.853.

Que por Convenio Complementario -Régimen de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tucumán- celebrado entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), se prevé la figura de "Renuncia Condicionada" mientras se realizan los trámites para acceder a la jubilación.

Que a fs. 08/14 y 22 obran constancias e informes de los tribunales correspondientes a los fueros Civil en Familia y Sucesiones, fuero Civil y Comercial Común, Juzgado de Trabajo; Juzgados de Documentos y Locaciones, en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Juzgados de Cobros y Apremios, Antecedentes Penales y Constancia negativa de Deudores Alimentarios de la Provincia de los cuales surgen que no existen causas en contra de la Dra. Bulacios.

Que a fs. 15 se acompaña informe donde consta que la mencionada magistrada no registra sanciones disciplinarias.

Que a fs. 24/26 se agrega Resolución del ANSES por la cual establece que la Dra. Bulacios acredita el derecho al beneficio de la jubilación conforme las disposiciones de la ley N° 24018 por el cargo desempeñado en el Poder Judicial de Tucumán como Defensora Oficial en lo Penal de la IIIa Nominación.

Que a fs. 29 la Honorable Legislatura de Tucumán informa que no existe ningún pedido de Formación de Jurado de Enjuiciamiento en trámite en contra del magistrado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 33 (Dictamen Fiscal N° 2729 de fecha 18/10/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la Renuncia Condicionada presentada por la Dra. Norma Susana BULACIOS, DNI N° 11.879.877 al cargo de Defensora ,Oficial en lo Penal de la lila Nominación del Centro Judicial Capital, para acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la renuncia aceptada por el artículo anterior, se transformará en definitiva una vez que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) expida la constancia del otorgamiento del beneficio a la causante, la que será notificada a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69188

DECRETO 3739 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.739/1, del 26/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.306/112-DG-2018.

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos eleva la nómina de los agentes en actividad (fs. 1), pertenecientes a distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, que se encuentran en condiciones de acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/12 se adjuntan las respectivas Fojas de Servicios de dichos agentes, en donde consta la situación de revista de cada uno de ellos, como así también que no registran investigaciones administrativas.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 9° inc. 4) de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), resulta procedente dictar la pertinente medida administrativa que intima a dichos empleados; para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites correspondientes para la obtención del beneficio jubilatorio.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 14 (Dictamen N° 2757/18).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Intímase a los agentes que a continuación se detallan, para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites correspondientes para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria, dejándose establecido que vencido dicho plazo, se podrán dar por finalizadas las funciones de los mismos, sin derecho a indemnización

APELLIDOS Y NOMBRES D.N.I. REPARTICION

ARAOZ, Oscar Alberto 10.114.309 Dirección de Materiales y C. Escolares

GARCIA, Hugo José 8.083.471 Dirección de Materiales y C. Escolares

OCARANZA, Virginia Hortensia 15.877.305 Dirección de Materiales y C. Escolares

VILLAFANE, Francisco Lauro 10.791.078 Dirección de Materiales y C. Escolares

SOSA, Indauro Miguel 11.065.009 Dirección Gral. de Recursos Humanos

AMAYA, Miguel Ceferina 10.997.724 Dirección del Agua

MOLINA, Guillermo Eladio 10.826.481 Dirección del Agua

BRIZUELA, Miguel Gerónimo 10.942.620 Dirección de Arquitectura y Urbanismo

PAZ, Juan Gerónimo 10.706.323 Dirección de Recursos Hídricos

BACCILI, Antonio Bartolomé 10.811.273 H. Esc. Eva Perón -C. Rec. San Luis Gonzaga

MARTINEZ, Ángel Ricardo 10.950.051 Hogar de Niñas Santa Rita

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos será la encargada de supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso de los agentes.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 108/2018 (IPAAT).

Expte. N° 921/465-I-2017.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan -, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), se inició el procedimiento de determinación de oficio del volumen de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, de conformidad con la Ley N° 8573.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan en el período productivo indicado y se intimó a esa firma a regularizar la situación.

Que, por otra parte, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar determinadas en la misma Resolución, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que Tecnocontrol Industrial S.A. fue notificada de la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/11/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, en cambio, la intimada manifestó su conformidad con la determinación efectuada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), toda vez que el 30/11/2017 presentó su declaración jurada correspondiente a la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017 (Expediente N° 1002/465-R-2018), determinando que debió constituir la garantía exigida sobre veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar.

Que, en consecuencia, por aplicación del artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), no resulta necesario proceder a la determinación de oficio.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017, asciende a veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno,

también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el uni-verso de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por idéntica infracción, y en su contra que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cinco (5) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-), equivalentes al valor de cinco (5) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente a mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito de las veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar resultantes de la corrección practicada, del modo indicado en el Considerando, a la cantidad determinada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69198

RESOLUCIONES 261 / 2018 EEAOC / 2018-11-01

E.E.A.O.C. RESOLUCIÓN PRESIDENTE H. DIRECTORIO N° 261/2018

Adoptada en Fecha 01 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Expte. N° 2974/340-P-18 de fecha 29-10-2018 promovido por el jefe del Departamento de Recaudaciones y Verificación solicitando la inclusión de la firma Pepsico de Argentina S.R.L. como agente de retención de los tributos que grava la Ley Provincial N° 5020 y sus modificatorias; y-

CONSIDERANDO:

Que la producción agrícola que se desarrolla en el ámbito del territorio de la Provincia de Tucumán se encuentra gravada en los alcances del Art. 9° inciso 2 de la Ley 5020 y sus modificatorias.

Que se ha verificado que la firma Pepsico de Argentina S.R.L. comercializaría productos alcanzados por el gravamen referido.

Que el Art. 10° del ordenamiento normativo, faculta a la EEAOC para designar agentes de retención y/o percepción a los fines de la percepción de los recursos tasas contempladas en el Art. 9°.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL

"OBISPO COLOMBRES"

-AD REFERENDUM DEL MISMO -

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNASE a la Empresa Pepsico de Argentina S.R.L., en calidad de agente de retención de la tasa contemplada en el Art. 9° inc. 2 de la Ley 5020 y sus modificatorias, con relación a la comercialización y o intermediación en cualquier sentido y grado de la producción agrícola, comprendida en la previsión legal y con todas las responsabilidades consideradas en el texto legal y en la ley 5121 y modificatorias Código Tributario Provincial - y demás reglamentaciones vinculadas al rol fiscal atribuido.

PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.

CUIT: 30-53764771-6

CAZADORES DE COQUIMBO N° 2860 PISO 3

CP (1605) MUNRO - BUENOS AIRES

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, tome nota sector administrativo, publíquese por un día en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 30/2018 (IPAAT).

Expte. N° 549/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la afectación de un almacén de su libre disponibilidad al funcionamiento del Sistema de Depósito de Azúcares en garantía, conducta tipificada en el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió cumplir con la obligación alternativa de indicar el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía, a efectos de evaluar su habilitación como almacén/es fiscal/es, u optar por la solución establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que le impuso la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados, se constató que la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT) fue notificada a la sumariada el 05/05/2017 y que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 16/05/2017, Tecnocontrol Industrial S.A. no indicó el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía durante la zafra 2017/2018 ni optó por la alternativa establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, sin perjuicio del incumplimiento ya configurado, el 17/05/2017 la firma sumariada fue intimada a regularizar la situación en el término de veinticuatro (24) horas.

Que, sin embargo, el incumplimiento no fue enmendado a lo largo de toda la zafra 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares, en los términos del artículo 11, inciso 2), de la misma ley.

Que para graduar el importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que la Ley N° 8573 sujetó a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento total de su obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares dado que no optó por constituir íntegramente la garantía correspondiente a su producción total de azúcar en la zafra 2017/2018 mediante la celebración de depósitos de azúcar bajo el régimen de la Ley N° 9643-, dentro del término que le fue acordado al efecto, afectó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que la encartada se colocó al margen del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que, durante la zafra 2017/18, efectuó en Tucumán la más baja molienda por explotador, de acuerdo a la información suministrada por ella misma) ha sido tenida en cuenta como agravante, pues el perjuicio que la recesión del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía provoca es tanto más extendido y profundo cuanto mayor es la envergadura industrial del infractor.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a diez mil (10.000) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493.50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y cuatro mil veinticinco (\$ 74.025.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y cuatro

mil veinticinco (\$ 74.025.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente al mes de mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad y en regla al Sistema de Depósitos de Azúcares, dentro del término que le fue acordado al efecto por la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPPAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 31/2018 (IPAAT).

Expte. N° 565/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ciento setenta y una con cuatrocientos ochenta y ocho milésimas (171,488) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 526/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) el 12/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, asciende a ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-), equivalentes al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 526/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 32/2018 (IPAAT).

Expte. N° 635/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y ocho con dieciséis milésimas (568,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 628/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 313/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, asciende a doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 628/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 33/2018 (IPAAT).

Expte. N° 697/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas noventa y dos setecientas sesenta y ocho milésimas (292,768) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 662/465-C-2017) descontando previamente la diferencia entre el volumen autoliquidado por esa firma y el que hubiera correspondido por aplicación del nuevo porcentaje provisorio fijado por la Resolución N° 51/2017 (IPAAT)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 393/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a doscientas treinta y nueve (239) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indica-do

incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintinueve mil ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintinueve mil

ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas treinta y nueve (239) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 662/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 34/2018 (IPAAT).

Expte. N° 731/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas ochenta y nueve con ochocientas setenta y ocho milésimas (389,878) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 727/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 410/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-), equivalentes al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar blanco común tipo A de

cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 727/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 35/2018 (IPAAT).

Expte. N° 784/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas cuarenta con ochenta y uno milésimas (340,081) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 756/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 488/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 756/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 36/2018 (IPAAT).

Expte. N° 820/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas veintisiete con cuatrocientas tres milésimas (327,403) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 799/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 532/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-), equivalentes al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio

Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 799/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 37/2018 (IPAAT).

Expte. N° 865/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas setenta con novecientas cuarenta y una milésimas (270,941) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 833/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 560/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta

(50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 833/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 38/2018 (IPAAT).

Expte. N° 907/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la primera quincena de octubre de 2017.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) el 30/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la presentación de la declaración jurada determinativa de azucares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, dentro del término fijado en la Resolución N° 142/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados se constató que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 20/10/2017, la declaración jurada respectiva no había sido ingresada por Mesa de Entradas, acontecimiento que tuvo lugar recién el 30/11/2017.

Que, por consiguiente, Tecnocontrol Industrial S.A. incurrió en una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción la violación de sus propias disposiciones, de las de su instrumento reglamentario y de las de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, cuando establezcan o requieran la observancia de deberes formales tendientes a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ingenios azucareros.

Que en la graduación del importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que corresponde tener presente que el deber formal de presentar en término las declaraciones juradas determinativas de azúcares en garantía resulta de observancia indispensable para el eficaz desarrollo de los cometidos atribuidos al IPAAT.

Que, consecuentemente, la omisión de Tecnocontrol Industrial S.A. merece un severo reproche, no solo porque carece de toda justificación la resistencia a

observar deberes elementales como el de presentar tempestivamente las declaraciones juradas dirigidas a determinar el volumen de la garantía en azúcares correspondiente a cada período productivo, sino también porque perturba el normal funcionamiento del IPAAT en la medida en que impide el oportuno ejercicio de sus competencias de fiscalización y control.

Que, por otra parte, dado que la obligación de presentar las declaraciones juradas en término posee un objeto y alcance idénticos para todos los ingenios, sin distinciones fundadas en la distinta envergadura industrial, para tasar la sanción que se impone no se ha tomado en cuenta la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A.

Que, por lo demás, se ha apreciado en favor de la sumariada que ella no registra antecedentes por la misma infracción y que, aunque tardíamente, regularizó la situación derivada de su incumplimiento.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de dos (2) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a doscientas (200) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a veintiocho (28) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 1 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-), equivalentes al valor de veintiocho (28) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 59/2018 (IPAAT).

Expte. N° 764/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas ochenta con noventa y siete centésimas (980,97) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 753/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 310/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientos setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-), equivalentes al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas determinadas a partir de la cantidad

liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 753/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 60/2018 (IPAAT).

Expte. N° 679/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta con cincuenta y dos centésimas (780,52) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 638/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formularan por escrito su descargo, ofrecieran las pruebas y acompañaran la documentación de la que intentaran valerse, no ejercieron su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 258/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, asciende a seiscientos noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de

las seiscientas noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 638/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 61/2018 (IPAAT).

Expte. N° 616/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas sesenta y ocho con ciento ochenta y cuatro milésimas (868,184) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 637/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 234/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a setecientos setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-), equivalentes al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante

el depósito de las setecientas setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 637/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 62/2018 (IPAAT).

Expte. N° 866/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con setenta y tres centésimas (806,73) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 838/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 357/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a setecientos diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de

2016, mediante el depósito de las setecientas diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 838/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 63/2018 (IPAAT).

Expte. N° 716/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta y ocho con cuarenta y cuatro centésimas (788,44) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 683/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 278/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, asciende a setecientos con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor ciento setenta y cinco (175) bolsas.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y cinco (175) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de las

setecientas con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 683/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 671 / 2018 ERSEPT / 2018-11-06

E.R.S.E.P.T. RESOLUCION N° 671/18, del 06/11/2018.-

VISTO, el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 506/18, las Leyes 6608, 7892 y 8479, el Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos del Mercado Rural Disperso de la Provincia de Tucumán, el Decreto N° 828/3 (ME), la Resolución ME N° 114/2016 y 481/ME/2017, la Resolución ERSEPT N° 66/17, y el Expedientes ERSEPT N° 5943/390-E-2018, y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 506/18 (Artículo 1°) se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA del Mercado Rural Disperso por la variación de los precios en la economía a partir del mes de septiembre de 2018, en todo de acuerdo con el punto 1° del Artículo 18 de la Ley N° 8479, y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 66/17.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia el 05/09/18 conforme consta a fs.24 del Expediente del Visto, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su edición N° 29323 (fs. 22 a 23).

Que, conforme consta en el informe de los Instructores designados (fs.41 a 42) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas: (i)- EDET SA, por medio del Ing. Günther Heindrich Hofmann Osorio, el Ing. Francisco Gabriel Vallejo, y el Sr. Marcos Daniel Vázquez Rezinovsky y (ii)- el Representante del Usuario en el ámbito del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán, Sr. José Hermenegildo García.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores que se agrega a fs.53, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes el Exptes. del Visto para su compulsa y retiro de copias, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico.

Que según se menciona en el Informe Final de los coordinadores (fs. 53 vuelta) el día 26/09/2018 EDET SA presentó prueba documental en 1 Anexos: Redeterminación de Costos Semestrales del Mercado Eléctrico Disperso, Anexo III de la Resolución ERSEPT N° 66/17 Matriz de Costos Junio 2018.

Que la Resolución ERSEPT N° 66/17 en su Anexo III establece que se define como semestral el periodo de confección de la Matriz de Costos, por lo tanto en la presente Resolución se sancionará la Matriz de Costos para el periodo de Diciembre 2017 Junio 2018 junto con sus Cuadros Tarifarios

correspondientes.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente difusión pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

Que cabe tener presente que en este caso se trata de una Redeterminación del Costo Total por variación de los precios en la economía de los costos del Mercado Rural Disperso, con metodología definida en la en el Anexo III de la Resolución N° 66/17.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo del reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y

situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17).

Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por Nuestro Máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad, a las asociaciones e instituciones que la componen participar en el procedimiento.

Que de las actuaciones que constan en el expediente del Visto se procederá al tratamiento de las manifestaciones formuladas por las partes constituidas en el procedimiento, teniendo en cuenta las temáticas planteadas y en cuanto resulten pertinentes para resolver el objeto de la convocatoria efectuada por el Ente Regulador.

Que en el marco del Proyecto PERMER I se realizaron entre los años 2006 y 2012 nuevas instalaciones de Sistemas Fotovoltaicos en la Provincia de Tucumán, a saber: 250 Sistemas Fotovoltaicos para Usuarios Residenciales Dispersos, 13 Sistemas Fotovoltaicos para CAPS y Comunas Rurales, 32 Sistemas Fotovoltaicos para Escuelas Rurales, Parques Nacionales y Dirección Provincial de Vialidad, 2354 Sistemas Fotovoltaicos para Usuarios Residenciales Dispersos, totalizando 2687 Sistemas Fotovoltaicos existentes en la Provincia de Tucumán.

Que del Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos Rurales del Mercado Rural Disperso, Capítulo XIII, Obligaciones Generales de EDET S.A., Artículo 33, se desprende la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda.

Que en el normal desenvolvimiento del Mercado Rural Disperso, se producen bajas de Servicios y solicitudes de nuevos Servicios, pudiendo recuperarse parte del material de la instalación externa de dichas bajas y ser reutilizado, complementando el material faltante y reubicando el Sistema Fotovoltaico, por lo que resulta necesario introducir en el "Régimen Tarifario

del servicio las discriminaciones necesarias que contemplen estas situaciones.

Que la Concesionaria realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que intenta justificar su pretensión de variación del Costo Total Anual por variación del Costo del Mercado Rural Disperso, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología de la Resolución ERSEPT N° 66/17.

Que la Concesionaria solicita una variación del Costo Total Anual (CTA) calculado a diciembre de 2017 del 23.29 %, utilizando la metodología prevista en el Anexo III de la Resolución N° 66/17.

Que el informe técnico de la Gerencia de Asuntos Económicos arroja una variación anual del 22.20% correspondiente a Diciembre 2017 - Junio 2018.

Que el Directorio del ERSEPT decidió aprobar la Matriz mencionadas en el Considerando anterior.

Que conforme a lo expresado en el Considerando anterior, cabe aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios a Usuarios o Clientes sancionados en la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente.

Que el considerando anterior se justifica en lo detallado en el informe técnico a fs. 13 del expediente del Visto.

Que es necesario realizar precisiones respecto a los factores de Redeterminación utilizados para el cálculo de la Matriz de Costos cuyas variaciones se utilizan para el cálculo de los Cuadros Tarifarios de EDET SA.

Que se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto PEN N° 55/16 del 8 de enero de 2016, por el cual en su Artículo 1 declara el estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) hasta el 31 de diciembre de 2016. En este sentido, es del caso señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Censo dejó de publicar a partir de noviembre de 2015 la información que se tenía en cuenta para calcular la Matriz de Costos que permite Redeterminar el valor del VAD de EDET a diciembre de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario reemplazar los factores de Redeterminación de las Matrices de Costos del MRD faltantes para poder dar cumplimiento a los mecanismos de la Metodología de Redeterminación del Costos de Prestación del Servicio del MRD contenido en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 66/2017.

Que en tal sentido, en el punto 2, factores de Redeterminación Utilizados en el Cálculo de la Matriz de Costos, del Anexo N°3, de la Metodología para el ajuste de la Tarifa del Mercado Rural Disperso de EDET SA contenida en el Anexo III de la Resolución ERSEPT N° 66/17, último párrafo se establece que en caso que alguno de los factores arriba descriptos (Factores de Redeterminación) sea modificado o reemplazado, se tomará en cuenta el factor que lo sustituya. En tal sentido, y en el marco del Decreto N° 55/2016 corresponde expresar que el Instituto Nacional de Estadística y Censo comenzó a publicar los índices a partir de enero 2016 pero no con la misma categorización original.

Que los factores aplicados por este ERSEPT constan en el informe técnico obrante en el Expediente del Visto.

Que por Resolución N° 1669/3 (ME)/2008, posteriormente modificada por Resolución N° 579/ME/2010, se estableció un beneficio a los

usuarios residenciales encuadrados en la categoría tarifaria TDI7 del Mercado Rural Disperso, y se fijaron los aportes de los usuarios no beneficiarios de la TIS.

Que la Resolución N° 579/ME/2010 pone en cabeza del ERSEPT realizar un seguimiento sobre el comportamiento del balance económico financiero que tenga por objeto minimizar los efectos de desequilibrio entre beneficiarios y aportantes presentes y futuros.

Que la resolución ME N° 114/2016 de fecha 12 de Febrero de 2016 armonizó el régimen provincial de la Tarifa de Interese Social (TIS) con las disposiciones de la Tarifa Social emanadas del MEyM, brindando certidumbre sobre las condiciones de acceso y vigencia del referenciado instituto, posibilitando completar los beneficios que surgen del régimen eléctrico federal, de modo de permitir sortear, en algunos casos de modo excepcional y extraordinario, la problemática derivada de la racionalización de subsidiados al sector.

Que asimismo, en la Resolución ME N° 114/2016, el Ministerio de Economía estableció en su Artículo 8, que a partir del 1° de febrero de 2016 la imputación de los aportes de los usuarios no beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS) podrá imputarse a los usuarios residenciales encuadrados en la categoría TDI7 del Mercado Rural Disperso y de todas aquellas finalidades inherentes a los objetivos reseñados en el mencionado acto.

Que el Decreto 828/3 (ME)/2017 aprueba la Adenda al Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos del Mercado Rural Disperso, a suscribir entre el Superior Gobierno de la Provincia, con la Empresa de Distribución EDET SA referente al Convenio Ampliatorio de Participación en el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER II).

Que la ejecución del PERMER Etapa II se corresponde con la gestión y obtención del préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF N° 8484-AR), por parte del Gobierno Nacional y del Acuerdo celebrado entre la Provincia y la Nación en fecha 28/03/2016 con el objeto de continuar con el desarrollo energético del área rural dispersa de Tucumán, donde se establecen las condiciones para la financiación y ejecución de las actividades del proyecto.

Que, asimismo, se encuentra concluido el proceso de licitación nacional (LPN 03/1016) para la adquisición de equipos fotovoltaicos como así también su posterior instalación en el marco del PERMER II, habiendo presentado la Provincia de Tucumán 698 nuevos solicitantes de Sistemas Fotovoltaicos, por lo que se prevé para el periodo 2018, el inicio de la instalación de nuevos suministros, los que responden a la Tarifa TDI15.

Que la Resolución ERSEPT N° 66/17 pone en vigencia a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2019, los nuevos valores del Cuadro Tarifario Pleno y Cuadro Tarifario a Usuarios de EDET SA, para el Mercado Rural Disperso y autoriza a compensar la diferencia que surge de la aplicación del Derecho de Conexión de Sistemas Fotovoltaicos Recuperados con fondos provenientes de la TIS.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 481/ME/2017 menciona establecer a partir del 1° de Mayo de 2017 los nuevos valores de aportes de los usuarios del Mercado Concentrado a cargo de EDET SA no beneficiarios de la TIS, los cuales se encuentran indicados en el Anexo I que forma parte de la presente

Resolución, a efectos de ser destinados a subsidiar a los Usuarios Residenciales comprendidos hasta la tarifa TDI15 del Mercado Rural Disperso, que reúnan las condiciones de admisibilidad para ser beneficiarios de los subsidios ajustándose a los Cuadros Tarifarios Plenos y Cuadros Tarifarios a Clientes de EDET SA, conforme a las resoluciones vigentes del organismo competente ERSEPT y adicionalmente en el Anexo I de la misma, define que dicho subsidio resulta aplicable al 100% de la diferencia entre el Cuadro Tarifario Pleno y el Cuadro Tarifario a Usuarios o Clientes.

Que teniendo en cuenta la delicada situación económica que atraviesan los Usuarios del Mercado Rural Disperso, el ERSEPT tuvo en consideración sostener los valores del Cuadro Tarifario a Usuarios manteniendo las tarifas hasta la categoría tarifaria TDI7 y estableciendo nuevos valores hasta la categoría TDI15 incorporándose dichos valores en los Cuadros Tarifarios a Usuarios (o clientes) correspondientes de la presente Resolución.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminada a Junio de 2018.

Que como Anexo II se incorporan los Cuadros Tarifarios Plenos de EDET SA para el MRD teniendo en cuenta las variaciones reconocidas en la Matriz del Anexo I de la presente Resolución.

Que como Anexo III se incorporan los Cuadros Tarifarios a Usuarios de EDET SA expresados con las variaciones reconocidas en la Matriz reconocida en el Anexo I de la presente Resolución.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes N° 8479.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la actualización de la Matriz de Costos que refleja el Costo Total Anual requerido para la prestación del Servicio del Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondiente al mes de Junio de 2018, la cual se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: APROBAR los Cuadros Tarifarios Plenos para el Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondientes al mes de Septiembre de 2018 que se incorporan como Anexo II de la Presente Resolución.

ARTICULO 3°: APROBAR los Cuadros Tarifarios a Usuarios para el Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondientes al mes de Septiembre de 2018 que se incorporan como Anexo III de la Presente Resolución.

ARTICULO 4°: ACLARAR que los Cuadros Tarifarios aprobados en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución no tienen aplicación retroactiva a las facturaciones realizadas hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 5°: INSTRUIR a EDET SA a publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán, por un (1) día los Cuadros Tarifarios aprobados en los Artículos 2° y 3°.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en

el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 219823

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.256/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 15.256/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Tres Pozos, Departamento: Leales, domicilio: Camino Vecinal e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 86.267 C: II - Secc.: B, Lam.: 289, Parcela: 375 Matricula: 24.506 - Orden: 00; Poseedor: Héctor Marcelo Díaz, D.N.I N° 22.439.059. La Fracción mensurada linda al Norte con Camino Vecinal; al Sur con Juan Aurelio Juárez, al Este con Juan Carlos Medina y al Oeste con Camino Vecinal. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso
N° 219.823.

Aviso número 219824

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.257/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 15.257/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Tres Pozos, Departamento: Leales, domicilio: Camino Vecinal e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 86.267 C: II - Secc.: B, Lam.: 289, Parcela: 375 Matricula: 24.506 - Orden: 00; Poseedor: Juan Carlos Medina, D.N.I N° 17.032.573. La Fracción mensurada linda al Norte con Camino Vecinal; al Sur con Juan Aurelio Juárez, al Este con Mónica Elizabeth Diaz y al Oeste con Héctor Marcelo Diaz. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.824.

Aviso número 219820

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.835/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.835/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Departamento: Capital, domicilio: Calle Lucio V. Mansilla N° 396 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 213.548 C: I - Secc.: 10 B, Manz/Parc.: 157 A, Parcela: 14 - Matricula: 4584 - Orden: 5262; Poseedores: Elsa Beatriz Brandan, D.N.I N° 11.084.898; Blanca Cristina Brandan, D.N.I. N° 10.016.785; Corina Ilaria Brandan, D.N.I. N° 6.054.981; Juan Carlos Brandan, D.N.I. N° 5.499.213. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle San Juan; al Sur con María Virginia Durand, al Este con Calle Lucio V. Mansilla y al Oeste con Zaira Aurora Marteau. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.820.

Aviso número 219822

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 3650/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3650/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Simoca, Departamento: Simoca, domicilio: Ruta Nac. 157 S/N e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 44.125 C: II - Secc.: M, Lam.: 723, Parcela: 214 Z Matricula: 19451 - Orden: 381; Poseedor: Carlos Alberto Visuara, D.N.I N° 17.219.409. La Fracción mensurada linda al Norte con Bernardo M. Mothe; al Sur con Félix Mothe, al Este con Ruta Nac. NG 157 de por medio con Félix Mothe y al Oeste con Félix Mothe. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.822.

Aviso número 219826

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 6.780/17

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6.780/17 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Bella Vista, Departamento: Leales, domicilio: Avda. Juan XXIII S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 286.829 C: II - Secc.: F, Lam.: 152, Parcela: 540 X (3) - Matricula: 15.876 - Orden: 3241; Padrón N° 286.838 C: II - Secc.: F, Lam.: 152, Parcela: 540 X (12) - Matricula: 15.876 - Orden: 3250; Poseedor: Manuel Dolores Porras Pizarra, D.N.I N° 13.622.573. La Fracción mensurada linda al Norte con Cia Azucarera Bella Vista S.A. p. 286.829 -- Cia Azucarera Bella Vista S.A P. 286.838.; al Sur con A o del Rey, al Este con Cia Azucarera Bella Vista S.A. y al Oeste con Avda. Juan XXII. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.826.

Aviso número 219825

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 9.940/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 9.940/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Graneros, Departamento: Graneros, domicilio: El Espinal e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 92.317 C: II - Secc.: F, Lam.: 157, Parcela: 1 A (20) Matrícula: 43705 - Orden: 1; Padrón N° 94494 C: II - Secc.: F, Lam.: 157, Parcela: 1 A (4) - Matrícula: 40205 - Orden: 1; Poseedor: Raúl Francisco Poblador, D.N.I N° 12.167.588. La Fracción mensurada linda al Norte con Juan Castillo P. 94494 - Juan Castillo - Piga; al Sur con Suc Castillo P. 94494 - Suc. Castillo P. 92317 - Sira - Camino Publico de por medio con Don Paco SRL al Este con Sira -Camino Publico de por medio con Sira - Piga y al Oeste con Raúl Francisco Poblador - Suc Castillo P. 94494- Castillo P. 92317. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.825.

Aviso número 219814

**GENERALES / MUNICIP. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN DCCION DE CEMENTERIO
RESOL 0272-DC-17**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección de Cementerios

Resolución N° 0272/DC/17.-

EXPEDIENTE N° 82.016/2016 -

POR 1 DIA - El Director de Cementerios Resuelve: Artículo 1º: Caducar la
concesión del terreno donde existe edificad una Capilla, ubicada en el cuadro 02,
Lote 17, Zona 3ra., del Cementerio del Oeste, Padrón Municipal N°100.231, y en
consecuencia Declarar su Disponibilidad; previa publicación de la presente
Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, por el término de 1
(un) día, de acuerdo a lo establecido por los arts. 75 y 78 de la Ordenanza
731/82.- Fdo. Carlos Martin Petersen. Director. E y V 08/11/2018. \$160. Aviso N°
219.814.

Aviso número 219768

JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD

POR 5 DIAS - Libre de Derechos-Acordada 624/92. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán: Se hace saber a Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 11a. Nominación, a cargo del Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez Subrogante, y Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Marta María Posse y la Proc. María Celina Carrizo, se tramitan los autos caratulados: "ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLESC. y FLIA) EXPTE: 9640/15", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Y Vistos Considerando. Resuelvo: I) Declarar judicialmente el estado de adoptabilidad de Dilan Jorge Andrada, DNI N° 50.317.861, y Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858, hijos de Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753. II) Notifíquese a Etelvina del Rosario Andrada mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Santiago del Estero. Ello libre de derechos-Acordada 624/92. III) Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para llamar a la audiencia prevista por el art. 613 del CCYCN, atento a lo considerado y constancias de autos. MNR.- Fdo.: Dra Ana Josefina Fromm - Juez Subrogante.- Se hace constar que Dilan Jorge Andrada tiene DNI 50.317.861, Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858 y Etelvina del Rosario Andrada, DNI 32.466.753.- Proc. María Celina Carrizo, sec. E 07 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.768.

Aviso número 219715

JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Farías Sergio Fabian que por ante este Juzgado I en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE. 3402/16-11, iniciado con fecha 05/04/2018. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. De la intimación de pago por honorarios, Notifíquese al demandado Farias Sergio Fabian mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de Cinco días. Libre De Derechos; debiendose transcribir en el edicto a confeccionar la providencia de fecha 27-04-18. fdo. Dra. Angela Rossana MARTINEZ DE Albarracin Juez".- "San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2018.- Intímese a Sergio Fabián Farías el pago de la suma de \$56.265.-, en la que se incluyen \$51.150.- por honorarios y \$5.115.- por aportes ley 6059, por honorarios regulados a la Dra. Débora Lucía Bulacio, con más la suma de \$17.000.- que se calculan por acrecidas. En el mismo acto, cíteselo de remate a fin de que dentro del término de cinco días oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Líbrese mandamiento. Atenta a las constancias de autos y en virtud de lo normado por Acordada n° 626/12, en caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas deberá proceder con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del Cód. Proc. y en el mismo acto dejar las copias previstas por el art. 128 de la ley citada. Asimismo, y para el caso que el intimado realice el pago por el monto reclamado, se faculta y/o autoriza al Sr. Oficial de Justicia a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a nombre de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro conforme lo previsto en acordada n° 626 Año 2012, debiendo comunicar al Juzgado en el plazo de 48 hs. del deposito realizado. Libre de Derechos, conforme Art. 28 de la Ley 5480.-Fdo.Fdo. Dra. Ángela Rossana Martinez de Albarracin - juez". San Miguel del Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Maria Laura Moissello Secretaria. E 02 y V 08/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.715.

JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "BRIZUELA BLANCA LIDIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2821/15" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2018....II.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Brizuela Blanca Lidia. En los mismos cítese a Marigliano Julio Augusto y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de seis días, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez. /////.- Datos del Predio: Ubicado en calle Callao N° 171 de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, individualizado por Catastro de la Provincia como Parcela 15aa-15B; Lamina 27; Seccion D; Circunscripción I; Padron Nba 518.340-518.341- Matricula 6156/331- Orden 8104-8105. //// Extracto de Demanda: Que en fecha 4 de Septiembre de 2015, la Sra. Blanca Lidia Brizuela inicio juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble objeto de esta litis, argumentando que desde el año 1985, ha vivido en forma pública, pacífica e ininterrumpida junto con su familia, realizando múltiples actos posesorios.-////. Secretaría, San Miguel de Tucuman, 10 de Octubre de 2018.- E 30/10 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.581.

JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CABRAL OSCAR HUMBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3127/18, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Oscar Humberto Cabral, D.N.I. N° 25.004.974; C.U.I.L. N° 23-25004974-9, con domicilio real en calle Alsina 184, San Miguel de Tucumán-Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.794.

Aviso número 219816

JUICIOS VARIOS / CHAVES DELFINA S/ PARTIDAS

POR 1 DIA - Primera Publicación - Una Vez Por Mes, Durante Dos Meses, (Artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación) - AUTOS: CHAVES DELFINA s/ PARTIDAS. Por disposición de la Dra Andrea Fabiana Segura, Jueza Titular del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Décima Nominación del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de Tucumán con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, se hace conocer que se tramitan por ante este Juzgado los presentes autos atento la solicitud de modificación de nombre y rectificación de partida de DELFINA CHAVEZ, D.N.I. N° 50.831.385, peticionando que el mismo quede como DELFINA GUTIERREZ. Secretaría, 28 de Agosto de 2018.- Fdo. Dr. Gustavo A Bruhn Marchand. Secretario. E y V 08/11/2018. \$181,75. Aviso N° 219.816.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3070/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.

Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Gustavo Daniel Cordoba Guerra, D.N.I. N° 17.494.068; C.U.I.L. N° 20-17494068-2, con domicilio real Pasaje Coronel Murga 1044, Barrio El Bosque, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.795.

**JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/
ESCRITURACION**

POR 5 DIAS Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/ ESCRITURACION". Expte. n° 463469/69, en los cuales se han dictado los proveídos que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2018.- Atento a lo solicitado y a constancias de autos, cítese a los herederos de Serafin Pazzi y Griselda Pazzi de Curia y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos. Asimismo publíquese el proveído de fecha 22/02/18, por el término de cinco días en el Boletín Oficial.-" Fdo.: Dr. Jesús Abel Lafuente (P/T)-Juez Subrogante.- "San Miguel de Tucumán, 12 de Octubre de 2018.- Atento a las constancias de autos y a la aclaratoria deducida, corresponde ampliar el proveído que antecede en el sentido de hacer constar que se cite a los herederos de Pazzi serafin y Griselda Pazzi de Curia: los que concurren al presente juicio como únicos herederos de Nicolás Pazzi y María M. de Pazzi.- Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T)-Juez Subrogante.- A continuación se transcribe el proveído de fecha 22/02/18: "San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2018.- Por extraídos los autos del archivo. Notifíquese a la partes en forma PERSONAL. (art. 153 inc. 8° del C.P.C.C.)." Fdo. Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez (P/T)-Juez Subrogante.- San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Dr. Guillermo Garmendia. Secretario. E 02 y V 08/11/2018. \$2.230. Aviso N° 219.695.

Aviso número 219793

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA C/ MORALES
ALEJANDRO MAXIMO S/ NULIDAD**

POR 2 DIAS - Se hace saber a los Herederos y/o a los que se creyeren con derechos hereditarios respecto de López Raquel Hortencia que por disposición de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3 Centro Judicial de la Capital a cargo del Dr. Raúl Horacio Bejas, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Penna por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA c/ MORALES ALEJANDRO MAXIMO s/ NULIDAD" Expediente N° 2688/05, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018. Agréguese. Atento a las constancias de autos y lo normado por el art. 66 del C. P.C.C : Cítese a los herederos y/o a los que se creyeren con derechos hereditarios respecto de López Raquel Hortencia para que en el término de Cinco Días se apersonen a estar a derechos en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos publíquense Edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial. Fdo. Raúl Horacio Bejas." Secretaria, San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018.- Fdo. Maria Laura Penna. Secretaria. E 07 y V 08/11/2018. \$543. Aviso N° 219.793.

Aviso número 219733

JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de Septiembre de 2018. En atención a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 29/5/2018, obrante a fojas 66, respecto del heredero denunciado: MIGUEL HORACIO LÓPEZ. En consecuencia, notifíquese al mencionado mediante edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificado, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. Fdo. Ana Josefina Fromm: Juez. San Miguel de Tucumán, 20 de Septiembre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. \$1110. Aviso N° 219.733.

**JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS
S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA**

POR 5 DIAS - "LIBRE DE DERECHOS" Se hace saber a los demandados en autos, KOK S.R.L., Sergio Humberto Ruiz De Los Llanos, Hard Del Noa S.A., Felipe Daniel Jorrat y Carlos Alejandro Mulki, que por ante esta Sala IVa. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, a cargo de! Sr. vocal Adolfo J. Castellanos Murga, Prosecretaria desempeñada por Andrés Simón Padros, tramitan los autos caratulados "MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA" - Expte. N° 987/09, en los cuales ha recaído la resolución que a continuación se transcribe y que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS en el Boletín Oficial: "S.M. de Tucumán, 7 septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta Considerando: Resuelve: I.- Hacer Lugar Parcialmente a la demanda promovida por el sr. Enrique Teodora Molina en contra de Kok S.R.L., Sergio Humberto Ruiz de Los Llanos, Hard del NOA S.A, Felipe Daniel Jorrat, Jorge Eduardo Ábalos y Carlos Alejandro Mulki, condenando a todos ellos en forma solidaria al pago, en un plazo de diez días de ejecutoriada la presente, de las sumas de \$205.194,42 (pesos doscientos cinco mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y dos centavos) correspondientes a indemnización por antigüedad prevista en art 245 LCT, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/Integración, días trabajados del mes de septiembre de 2008 (22 días), vacaciones proporcionales 2008, SAC s/vacaciones y haber del mes de agosto de 2008 adeudado, conforme a lo considerado. Así lo declaro; II.- No Hacer Lugar a las indemnizaciones previstas en el art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT, absolviendo a los demandados de su pago, según lo tratado. Así lo declaro; III.- Costas: en la forma considerada; IV.- Regular Honorarios a la letrada Graciela E. Schmieloz, en la suma de \$50.888,22 (pesos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho con veintidós centavos), y al letrado Agustín Guerineau, en la suma de \$25.444,10 (pesos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con diez centavos), conforme lo considerado. Regístrese, Archívese y Hágase Saber Fdo.: Adolfo J. Castellanos Murga - Guillermo Avila Carvajal (Vocales). Ante Mí: Sergio Esteban Molina (Secretario)."San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Andres Simon Padros. Secretaria. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.827.

JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MOYA AMPARO DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 07 de Septiembre de 2018. II) Téngase presente la manifestación efectuada mediante esta presentación. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la providencia de fecha 21/06/16, con un extracto de la demanda. Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2016.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos. Por presentado, con domicilio legal debidamente constituido, téngase a la letrada Ma. Haydee Gonzalez por apersonada en el carácter invocado en mérito a la declaración jurada que acompañada y désele la intervención de Ley correspondiente. Requiérase informe sobre la o las personas que figuren como dueños, titulares de dominio y/o contribuyentes del inmueble motivo de la litis. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas. Asimismo, solicítese informe de la Dirección de Inmuebles Fiscales, si el inmueble de referencia figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. A sus efectos, líbrese oficio. Lunes jueves para notificaciones en la Oficina. Concédese en forma provisional y por el término de SESENTA DIAS el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Acredite el interesado el diligenciamiento de los oficios conforme lo determina la Ley 6314, dentro del plazo precedentemente mencionado, bajo apercibimiento de la reposición de la tasa de justicia correspondiente. A tal fin confecciónese por Secretaría los oficios pertinentes. Atento a la naturaleza de la presente acción y a los fines de adecuar el presente proceso al nuevo ordenamiento Civil y Comercial vigente en especial a lo previsto por el art.1905 como así también conforme a lo dispuesto por el art.229 del CPCC, la Proveyente dispone: ORDENAR la anotación de litis del inmueble objeto de la presente acción a los fines de su publicidad, conforme se encuentra dispuesto en la normativa de referencia, debiéndose librar el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario de esta Provincia consignando en el mismo los datos correspondientes del inmueble en cuestión. Hágase constar en el oficio a librarse que se encuentra facultado para su diligenciamiento y la suscripción de las minutas respectivas el letrado presentante. Asimismo y conforme lo ordenado mediante Acordada n° 381/16, impóngase (a cargo del actor) la instalacif2n y mantenimiento en el inmueble objeto de la litis de un cartel indicativo en lugar visible (con medidas de 2 mts. de largo por 1,5 mts. de ancho como mínimo) que debere0 contener los datos referentes al pleito durante la tramitacif2n del mismo. Todo ello con la intervencif2n del Oficial de Justicia o Juzgado de Paz segf9n corresponda. A tal fin, lecbrese oficio. Atento a la voluminosidad de la documentación presentada, exímase de acompañar copias para traslado (art. 129 del CPCC).- Fdo. Dr. Pedro

Manuel R. Perez. Juez.- Extracto de demanda: Que en fecha 02/06/2016 la Sra. Moya Amparo del Valle inicia juicio de prescripción adquisitiva sobre al inmueble ubicado en calle Congreso N°610 de la ciudad de Tafí Viejo, Padrón Catastral: N°282118, Matrícula Catastral N°2758/2843, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 53, Parc.:8, Registro inmobiliario: L:54 - F:195 - SERIE: B.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 14 de Septiembre de 2018. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.606.

Aviso número 219832

**JUICIOS VARIOS / OELL' AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO Y
OTRA S/ COBRO DE PESOS**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo I de la Proc. Matias Ovejero, a cargo de la Dr. Carlos Frascarolo, Juez; Secretaría de la , tramitan los autos caratulados: "DELL 'AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO y OTRA S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 673/16, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018.- Atento lo peticionado y constancias de autos. Convocase a las partes a la audiencia prescripta por el arto 69 del C.P.L.. para el día 15/11/2018 a Hs.: 08:30. Notifíquese en los plazos que determina dicha norma legal. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el arto 71, debiendo comparecer las partes en los términos del arto 72 de igual digesto, haciéndose saber que de no existir conciliación se procederá de conformidad a las previsiones del arto 76 (cfr. ley 8.969). Atento a lo solicitado y constancias de autos notifíquese a la accionada Rotta Di Caro Pricila , mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el termino de tres días personal.- San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre 201. secretaria. Se hace constar que el presente va de libre derecho. Fdo. Proc. Matias José Ovejero. Secretario. E 08 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.832.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3068/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ..y; Considerando: ...Resuelvo: ... I.- Declarar la quiebra de Roxana Elizabeth Ortiz, D.N.I. N°22.613.462; C.U.I.L. N° 27-22613462-5, con domicilio real en Pje. Granaderos de San Martín 411, Barrio Villa Amalia, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.-III.- ...IV.- ...V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ...VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ...IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...- XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019 , como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- ...Hágase Saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez.- Secretaría, 05 de Noviembre de 2018. Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 LCQ. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.792.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/
EJECUCION FISCAL.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18".-, se hace saber a la empresa RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado Nicolás López Duchén, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/06/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.500,00 y \$500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de CALLE 136, N° 2373, DUPLEX 4 - BERAZATEGUI - BS.AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Marcelo Iván Eduardo Pautassi, TOMO 90, FOLIO 300 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- Notificaciones Diarias en Secretaría. Notificaciones Diarias en Secretaría. MVT 2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 17 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Caludia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.629.

Aviso número 219751

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Ruiz Luis Alberto -DNI N° 41.870.871, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros y Apremios, la Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni -Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO", Expediente N° 6571/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 28/6/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni -Juez - San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.- Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Resérvese en caja fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$3.314,50 y \$6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 Y Ccs. del C.P.C. y C.-Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 Y 157 del C.P.C.-Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni-Juez- San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018. Fdo. Dra. Alejandra M. Raponi Maron. Secretaria. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 218.751.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10".-, se hace saber a la empresa Benjamín Paz S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2017. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la resolución ordenada en fecha 06/02/2017 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLJ-11802/10 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel De Tucumán, 6 De Febrero De 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, en los cargos tributarios BD/2378/2010; BD/2379/2010 Y BD/2382/10 los que arrojan la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Con Sesenta Y Cuatro Centavos- (\$354.694,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Asimismo Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos en el Cargo Tributario BD/2383/2010 por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Treinta Y Nueve Con Cincuenta Y Dos Ctvos.\$ 2.539,52 , en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas al ejecutado vencido. a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maximiliano Stein la suma de Pesos Treinta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Con Setenta Y Nueve Ctvos. (\$38.759,79.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - JUEZ DE Cobros Y Apremios II° NOM. - " .- Secretaría. 8 de agosto de 2018- E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.818.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME

POR 5 DIAS - Se hace saber a Gramajo de Saleme Silvia Alicia-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME SILVIA ALICIA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 18241/06, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 16/8/2007, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-18241/06. San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2007.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: "I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- en contra de Gramajo de Saleme Silvia Alicia , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$2.698,60(pesos: dos mil seiscientos noventa y ocho con 60/100), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 48 de la ley n° 5121.- II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a Maria Soledad Slame Brain (apoderado actor) en la suma de \$698.-(pesos seiscientos noventa y ocho).- Hágase Saber: . Fdo. Dra. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.725.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Trabajandonet S.A. -CUIT N° 30-70763038-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 394/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 07/4/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-394/16. ///San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2016. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$29.865,87 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 19 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.726.

Aviso número 219732

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zapata Walter Enrique -CUIT N° 20-13569449-6, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4790/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por Cinco Días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-4790/17. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Zapata Walter Enrique, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 33.169,67 (Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve con 67/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Santiago Sancho Miñano (apoderado actor) en la suma de \$ 8.500 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, Octubre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.732.

**JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA)
- EXP. N° 5288/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IV° nominación, a cargo del Sr. Juez Dr. Orlando Yelio Stoyanoff Isas, Secretaría Actuaría desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sanchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17" en los que se resolvió lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Resulta que: Considerando que: Resuelvo: I) Hacer Lugar a lo peticionado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, y adherido por la Defensora de Menores e Incapaces de la Iya Nominación. En consecuencia corresponde Declarar el Estado de Desamparo materno y el consiguiente Estado de Adoptabilidad, respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, hijo biológico de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, con paradero desconocido y último domicilio registrado sito en calle Fortunata García N° 2.809, de esta ciudad, conforme lo considerado. II) Declarar la privación de la responsabilidad parental de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160 respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, conforme lo dispuesto en el Art. 700 Inc. d) del Código Civil y Comercial. III) IV) V) hágase saber. MIA 5288/17. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez" Notifíquese a Yanina Paola Rojas, por edictos por el termino de cinco días, Libre de Derechos, con transcripción de la presente providencia. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas". E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.834.

JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N° 2272/18", en los cuales mediante resolución de fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO YANACON (DNI N° 21.336.894 - CUIL N° 20-21336894-0), con domicilio real Barrio Piloto, Mzna. 14, Casa 16, de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 27/11/2018, a horas 11:20, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 27/12/2018, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 19/03/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 07/05/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 31/10/2018, recaída en los autos caratulados: "YANACON HUGO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2272/18", que dice en su parte pertinente: "XVI° Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 05 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Pedro M. Rocchio Batista. Secretario. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.842.

Aviso número 219761

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA -
COTEJO DE PRECIOS N° 81/18**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

COTEJO DE PRECIOS N° 81/18

Expediente n° 619/455-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Camioneta tipo Pick-up 4x2, mod 2012 en adelante motor 2.8 cab doble s/chofer seg con poliza vig al dia y vtv. comb-lub y accesorios a cargo del prop., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria - Oficina de Compras, el día 20/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 674/18 (EIC). E 06 y V 09/11/2018. Aviso N° 219.761.

Aviso número 219776

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 09/2018

Expediente n° 1-11635-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: 20 unidades de Impresora de alto caudal + Insumos (Ver especificaciones técnicas), Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7391/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.776.

Aviso número 219777

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 17/2018

Expediente n° 1-4794-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicios de internet: 1 unidad de Servicio de Internet dedicado 50 MBps o superior, Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resoluciones N° 6483 y 7392/2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.777.

Aviso número 219778

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 23/2018

Expediente n° 1-8902-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 450 unidades de Papel toalla blanco x 300 m -paquete x 2 rollos-, 350 unidades de Papel higiénico blanco x 500 m -paquete x 2 rollos, cono grande-, 50 unidades de Jabón líquido para manos, bidón x 5 lt, 350 unidades de Desodorante de ambiente, en aerosol, Valor del Pliego: \$200,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 10:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 6939/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.778.

Aviso número 219780

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

Expediente n° 1-8887-2018

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de Puesto de trabajo en "L" 1,44 x 1,35 x 0,72 m, 5 unidades de Escritorio 1,70 x 0,70 x 0,75 m, 12 unidades de Biblioteca 0,90 x 0,46 x 1,30 m, 2 unidades de Armario bajo 0,90 x 1,50 x 0,45 m, Valor del Pliego: \$500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 7590/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.780.

Aviso número 219762

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 31/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 31/2018

Expediente n° 12673/425-P/2018

POR 4 DIAS - SERVICIO DE LIMPIEZA INTREGAL PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEC DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES (CRISÓSTOMO ÁLVAREZ N° 321), CREA (LA RIOJA N° 523) Y LIMPIEZA DEL TRAILER (ESCUCHA MÓVIL), - CON PROVISIÓN DE TODOS LOS INSUMOS. DE LUNES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) 8 HS. POR DÍA, PERIODO: 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 23/11/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5874/4-MDS. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.762.

Aviso número 219580

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA
NACIONAL N° 50/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219809

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
41/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 41/2018

Expediente n° 274/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mantenimiento y servicio de limpieza: 1
unidad de servicio de limpieza - Morgue Judicial, Valor del Pliego: Gratuito,
Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2° piso Av. Sarmiento 431,
Departamento Compras, Sec. Administrativa, el día 23/11/2018, a horas 11:00.
Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o
Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el
22/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$604. Aviso N° 219.809.

Aviso número 219808

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
42/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 42/2018

Expediente N° 275/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción:

Adquisición de materiales de construcción, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y

fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431,

Departamento Compras, Secretaría Administrativa, el día 26/11/2018, a horas

11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la

Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público

Fiscal hasta el 23/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$597. Aviso N°

219.808.

Aviso número 219760

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección General de Compras

Llamado a Licitación Pública

Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18

Expte. N°: 56.275/18

POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar.- E 06 y V 14/11/2018. \$1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 219770

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 36/2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Licitación Pública N° 36/2018

Expediente N° 13040(M17I)-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de 60.000 BOLSAS para residuos. Presupuesto Oficial: \$261.145,72 (Pesos Doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 72/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 15/11/2018 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000.- (Un mil pesos). E 07 y V 12/11/2018. \$559. Aviso N° 219.770.

Aviso número 219851

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

Expediente n° 2403/329-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratacion de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Año de Fabricación 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1095 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.851.

Aviso número 219837

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

Expediente n° 3278/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. el día 23/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1096 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.837.

Aviso número 219838

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

Expediente n° 3280/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, Modelo/Año 2014 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1098 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.838.

Aviso número 219839

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

Expediente n° 3279/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2012 a 2018. Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 23/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1097 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.839.

Aviso número 219853

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -
SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18**

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

SI.PRO.SA.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18

EXPTE. N° 7542/410/RF-18

POR 4 DÍAS - OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "OBRA CIVIL - CIRCULACIÓN VERTICAL Y VINCULACIONES - EDIFICIO AVELLANEDA" DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS PDTE.

DR. NICOLAS AVELLANEDA DEPENDIENTE DEL SI.PRO.SA. PRESUPUESTO: \$7.475.317,90.-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: POR AJUSTE ALZADO. APERTURA DE PROPUESTAS: EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018 A HS 11°, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL SIPROSA, SITA EN CALLE LAS PIEDRAS N° 626. 1°P, OF. 10, DE S.M. DE TUCUMÁN. PLIEGOS E INFORMES: EN LA MISMA, OF. 7/8, DE 08 A 16 HS. TEL. N° 0381-4308444.-Int. 116. VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00. SE VENDERÁN HASTA 3 (TRES) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE APERTURA. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.853.

Aviso número 219769

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION -
LICITACION PUBLICA N° 01/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2018

Expediente N° 638/926-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y Computación: 1 unidad de Servidor de archivos, 1 unidad de Servidor de APP y DB, 10 unidades de PC de escritorio, 10 unidades de Licencia de sistema operativo, 4 unidades de Impresora multifunción, 10 unidades de Impresora laser, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT, el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT Llamado autorizado por Resolución de Presidencia N° 422 - 2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.769.

SOCIEDADES / BIBLIOTECA PUBLICA 24 DE SETIEMBRE

POR 1 DIA - Por Resolución N° 293 - 2018 DPJ de fecha 26-10-2018 la Dirección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1°: Convocar a Asamblea General Ordinaria de la "BIBLIOTECA PUBLICA 24 DE SETIEMBRE" con domicilio legal en Delfín Gallo-Cruz Alta, Provincia de Tucumán, para el día 9 /11/2018 a hs 17.00 la que se realizara en su sede social declarada en Barrio El Paraíso -Delfín Gallo - Cruz Alta - Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°.1. Designación de Presidente de asamblea. 1°. 2.Lectura del presente instrumento. 1°.3. Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas. 1°.4. Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios. 1°.5. Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicios económicos cerrados desde el 31/12/2012 al 31/12/2017 inclusive. 1°.6. Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Confección y exhibición de padrón electoral, b) Recepción de Impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°7- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Artículo 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 21/11/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 18.00 a horas 20:00- 2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 20:30. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 20:00. E y V 08/11/2018. Aviso N° 219.813.

SOCIEDADES / CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES MALVINAS

POR 1 DIA: Por Resolución N° 303/2018 DPJ de fecha 05-11-2018 la Dirección de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1°: Convocar A Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES MALVINAS" con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para el día 10/11/2018 a hs. 10.00 la que se llevara a cabo en el domicilio de Manzana E - L/C - Barrio 200 Viviendas - Las Talitas a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°.1.- Designación de Presidente de asamblea. 1°.2.- Lectura del presente instrumento. 1°.3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas. 1°.4.- Motivo de la celebración de la asamblea fuera de sede social. Situación actual de domicilio legal. 1°.5.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios. 1°.6.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por los ejercicios cerrados desde 31/12/2014 hasta 31/12/2017 inclusive. 1°.7.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a.- Confección y exhibición de padrón electoral. b.- Recepción de Impugnaciones al padrón, c.- Resolución sobre Impugnaciones, d.- Recepción de listas de candidatos, e.- Recepción de Impugnaciones a las listas, f.- Resolución sobre Impugnaciones, g.- Oficialización de listas de candidatos, h.- Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades. 1°.8.- Designación de dos asociados para firmar el acta. Artículo 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 24/11/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de autoridades desde horas 10.00 horas 12:00- 2) Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 12:30.- En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 12:00. Fdo. Dra. Marcela Manso de Terraf. Sub-Directora. E y V 08/11/2018. \$513. Aviso N° 219.828.

Aviso número 219846

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS NACIONALES DE SAN PEDRO DE COLALAO

POR 1 DIA - Por Resolución Nro. 292/2018 DPl de fecha 26/10/2018 La Dirección de Personas Jurídicas resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS NACIONALES DE SAN PEDRO DE COLALAO" con domicilio en San Pedro de Colalao a realizarse en Av. Martin Belmonte 1 cuadra - San Pedro de Colalao - Pcia. de Tucumán para el día 14/11/2018 a horas 08.30 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.1 Lectura de la presente resolución 1.2 Ratificación de todos los puntos del orden del día tratados en Asamblea Grl. Ordinaria de fecha 04/10/2018 1.3 Designación de dos asociados para firmar el acta.- Fdo. C.P.N. Aldo Eduardo Madero. Director. E y V 08/11/2018. \$161. Aviso N° 219.846.

SOCIEDADES / CLUB LAS LOMADAS

POR 1 DIA - Por Resolución 301/18-DPJ de fecha 05/11/2018 La Dirección de Personas Jurídicas Resuelve : 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria de "CLUB LAS LOMADAS" con domicilio legal en la Ciudad de Las Talitas, Provincia de Tucumán, para el día 10/11/2018, a hs. 18:00 la que se realizara en sede social de calle Ruta 305 Km 7.500, Las Talitas, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a lo precedentemente considerado; 1º.1.- Designación de Presidente de asamblea.- 1º2; Lectura del presente instrumento.- 1º3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas -1º4.Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1º.5. - Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicios contables desde 31/05/2009 hasta 31/05/2018. 1º.6. - Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Confección y exhibición de padrón electoral, b)Recepción de Impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1º7- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2) Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 24/11/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 09:00 a horas 18:00- 2).- Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 18:30- En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 18:00. E y V 08/11/2018. \$465,50. Aviso N° 219.821.

Aviso número 219858

SOCIEDADES / CLUB SOCIAL DEPORTIVO SAN JOSE

POR 1 DIA - CLUB SOCIAL DEPORTIVO SAN JOSE, llama a asamblea general ordinaria para el día 9/11/2018 a hs. 21. En calle 9 de Julio 1° cuadra. Alto Verde. Para considerar el siguiente orden del día: 1.- Demora de la Convocatoria. 2. Tratamiento de: Memoria, Balance, Inventario de bienes e informe de la comisión revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado al 31/12/2015-2016 y 2017. 3.- Elección de Junta Electoral. 4.- Designación de dos socios para firmar el acta. Fdo. Presidente Interino, Centeno Rafael Alejandro. E y V 08/11/2018. \$129,50. Aviso N° 219.858.

Aviso número 219721

SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.

POR 5 DIAS - Rectificación - COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. y A. hace saber que en avisos N° 219.518 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria.- Y en avisos N° 219.519 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 17 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 18 en segunda convocatoria. El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. \$512,50. Aviso N° 219.721.

Aviso número 219798

SOCIEDADES / ECO BERRIES S.A

POR 2 DIAS - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, se hace saber queha ordenado la publicación del presente edicto por el término de dos (2) días por el cual se hace saber que la firma ECO BERRIES S.A. CUIT N° 30-71032312-3, representada en este acto por el Sr Ariel Gustavo Ares, en su carácter de presidente de la firma, ha denunciado con fecha 20 de Septiembre de 2018 y ante la Policía de la Provincia de Tucumán, Comisaría 1° URC, el extravío del Libro Diario N°1, en consecuencia esa Sociedad Comercial ha solicitado nueva rubricaciónde libros societarios.- E 07 y V 08/11/2018. \$335,50. Aviso N° 219.798.

Aviso número 219847

SOCIEDADES / EL SACRIFICIO S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6557/205 E 2018 Y 5258/205 E 2018 de fecha 24/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/08/2018 mediante el cual los Sres. Horacio Matías Graneros, DNI N° 35.195.830, de 26 años de edad, soltero, argentino, Licenciado en Administración de Empresa, domiciliado en Universo N° 850 Yerba Buena, Tucumán, Horacio Eduardo Graneros, DNI N° 11.476.093, de 63 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Universo N° 850 Yerba Buena, Tucumán, Diego Alejandro Graneros, DNI N° 36.838.775, de 25 años de edad, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en Universo N° 850 Yerba Buena, Tucumán, Maria Paula Graneros, DNI N° 38.183.725, de 24 años de edad, soltera, argentino, comerciante, domiciliado en Universo N°850 Yerba Buena, Tucumán, convienen en celebrar el contrato de "EL SACRIFICIO S.R.L.". Fdo. C.P.N. Hugo Fernando Abdala. Apoderado. E y V 08/11/2018. \$222. Aviso N° 219.847.

Aviso número 219830

SOCIEDADES / GRUPO NOMADE S.R.L

POR 1 DIA - (Transferencia de fondo de comercio) Se hace saber que mediante Expte. 6380/205-A-18 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Srta. Virginia Arrieta, D.N.I.: 28.715.752, de 37 años de edad, comerciante, soltera, de nacionalidad argentina, con domicilio en Concordia N°320, Yerba Buena, Tuc., vende, cede y transfiere a favor de GRUPO NOMADE S.R.L., CUIT N°33-71523434-9, representado en este acto por Sebastián Arrieta, D.N.I. 27.354.047, soltero, argentino, de 39 años de edad, comerciante, con domicilio en Concordia N°320, Yerba Buena, Tucumán, en carácter de socio gerente, el fondo de comercio denominado "TAFI TRAVEL", ubicado en Chacabuco N° 9, S. M. de Tucumán, pcia. de Tucumán, a los 07 días del mes de noviembre de 2018.- E y V 08/11/2018. \$194,25. Aviso N° 219.830.

Aviso número 219850

SOCIEDADES / LLAMA DE FUEGO Y PODER

POR 1 DIA - Ministerio Evangelistico Pentecostal "LLAMA DE FUEGO Y PODER" - Se cita a los Sres. Miembros Fundadores en las condiciones que determina el Estatuto para la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 16 de Noviembre de 2018, a las 19:30 hs. en la Sede de la Asociación, Avda. Independencia N° 2415 de esta ciudad; para considerar y tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de 2 (dos) miembros Socios Fundadores presentes para firmar el acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2. Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva. Alberto Carmelo Spuches - Presidente; Elvira Andrea Palomino - Secretario. E y V 08/11/2018. \$164. Aviso N° 219.850.

SOCIEDADES / MAN SERVICIOS SRL

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6726/2018 de fecha 25/10/2018. Se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 17/10/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MAN SERVICIOS SRL (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19550 son los siguientes: Martin Miguel Arrieta Reinoso, argentino, casado de 41 años de edad, DNI nro. 25.312.503, con domicilio en calle Balcarce No. 575, Piso 4, Dpto. 1, de esta ciudad, de actividad comerciante y el Sr. Ignacio Arrieta, argentino, soltero, de 18 años de edad, DNI N° 42.797.193, con domicilio en calle Muñecas N° 1095, Piso 12, Dpto. A, de esta ciudad, de actividad estudiante. Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en calle Balcarce N° 575, Piso 4, Departamento 1, de San M. Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de duración: la duración de la sociedad se estipula en Veinte (20) años a computar desde el 1 de Octubre de 2018. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: A) Servicio: la Explotación de Auxilio Mecánico. B) Comercial: la Explotación y/o Administración de Estaciones de Servicios, Venta de Baterías, Aceites, Hoteles, Moteles, Bares o Negocios afines a la presente actividad descripta. C) Turismo: la explotación del turismo en todos sus aspectos mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos medios de transporte. Alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o transportes de personas dentro o fuera del país. Explotación de camping, proveeduría de alimentos, bebidas y demás productos afines. Capital Social: El capital social, será de 400.000.- (pesos Cuatrocientos mil), según Inventario confeccionado y dictaminado por el Contador Público Nacional Luis Hugo Rodríguez. El capital social es de 4000 cuotas de \$ 100.- (pesos cien) cada una las que se encuentran sus criptas e integradas en su totalidad por los socios, como sigue: Martin Miguel Arrieta Reinoso tiene 3600 (Tres mil setecientas) cuotas de capital que representan el 90 % del Capital Social e Ignacio Arrieta tiene 400 (Cuatrocientas) cuotas de capital que representan el 10 % del Capital Social. Organización de la Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de Martin MIGUEL Arrieta Reinoso quien tendrá carácter de Socio Gerente y representará a la misma ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre de 2018. E y V 08/11/2018. \$677,25. Aviso N° 219.857.

Aviso número 219810

SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de "METROPOLITANA S.A." Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Noviembre de 2.018, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede social sita en calle San Juan N° 1.379 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos del orden del día: 1°) Designación de dos Accionista para firmar el acta. 2°) Consideración de motivos por convocatoria fuera de término. 3°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 por el Ejercicio económico N°3, cerrado el 03 de Julio de 2017. 4°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 5°) Remuneración del Directorio y Distribución de Utilidades. 6°) Elección de miembros del consejo de vigilancia. 7°) La elección será por lista que deberán ser notificada a la sociedad con diez días de anticipación a la realización de la asamblea. 8°) Para asistir a la asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad no comprendida art. 299. E 07 y V 13/11/2018. \$1523,75. Aviso N° 219.810.

SOCIEDADES / MUSA S.A.S.

POR 1 DIA - MUSA S.A.S. - El Sr. Neme Daniel Antonio, D.N.I. N° 24.503.777, argentino, soltero, 42 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Santiago del Estero 3193, San Miguel de Tucumán, Tucumán; han resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas conforme a la Ley 27.349.- Denominación social: MUSA SAS. Domicilio y sede: Santiago del Estero 3193, San Miguel de Tucumán, Tucumán. Objeto: Actividad Principal: Comercial: Venta al por mayor y menor, importación, distribución, envasado de todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cámeos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad electrodomésticos y en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados. Actividad Secundaria: Industrial: Fabricación, producción, elaboración, envasado, distribución de todo tipo de productos alimenticios. Capital social: El Capital social suscrito asciende a la suma de \$40.000.- (Pesos cuarenta mil) dividido en 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100.- (Pesos cien) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- Suscripción: El Capital Social es suscrito de la siguiente manera: El Sr. Neme Daniel Antonio, 400 (cuatrocientas) acciones nominativas no endosables por un valor de \$40.000.- (pesos cuarenta mil).-Integración: El Capital Social se integra de la siguiente manera: El socio integra el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción en este acto en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo del 75% (setenta y cinco por ciento) restante en un plazo no mayor de dos años.- Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de Neme Daniel Antonio, DNI N° 24.503.777 quien es designado Administrador y quien también ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2018.- Fdo. Neme Daniel Antonio. Socio Gerente. E y V 08/11/2018. \$519,25. Aviso N° 219.855.

Aviso número 219815

**SOCIEDADES / MUTUAL AGUILARES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
PROVINCIALES DEPARTAMENTO RIO CHICO**

POR 1 DIA - la MUTUAL AGUILARES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DEPARTAMENTO RIO CHICO. Convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria para el día 10 de diciembre de 2018 a las 18.00 en Gorriti 1843- B° Ilia, ciudad de Aguilares para tratar la siguiente orden del día: 1.- Elección de dos socios para firmar el acta. 2.- Motivo de la demora para convocar a asamblea general ordinaria. 3.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas, auditoría por los ejercicios cerrados el 31/12/2016 y 31/12/2017. 4.- Elección de nuevas autoridades de consejo directivo y junta fiscalizadora. 5.- Situación económica de la mutual. 6.- Venta de bienes de la mutual. Aguilares 05 de noviembre de 2018 Secretaria. Lizarraga Nelda. Tesorera Peralta María Angélica.- E y V 08/11/2018. \$205. Aviso N° 219.815.

SOCIEDADES / PK MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 6547/205-18 de fecha 07/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/11/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "PK MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: Kasiañuk Ivan Federico , DNI 33.540.776, con domicilio en Benjamín Matienzo N° 651 , San Miguel de Tucumán , Tucumán, Argentino, soltero,30 años de edad; y Pascual Adrian Alejandro, DNI 32.202.372 con domicilio en Benjamín Matienzo N° 675, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentino, soltero, con 32 años de edad- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Benjamín Matienzo n° 651,San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: - La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a tercero, en el país o en el extranjero, la prestación de servicios de las siguientes actividades: a) Reparación y mantenimiento de máquinas, equipos y aparatos eléctricos; b) Mecánica Integral; c) Construcción reforma y reparación de edificios no residenciales. Capital Social: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: , se suscribe totalmente el capital social de \$30.000 (Pesos Treinta Mil) dividido en 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: El Sr. Kasiañuk Ivan Federico la cantidad de 150 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien) C/u o sea la suma de \$ 15.000,00 (pesos Quince mil). El Socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. El Sr. Pascual Adrián Alejandro la cantidad de 150 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien) C/u o sea la suma de \$ 15.000,00 (pesos Quince mil). El Socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Kasiañuk Ivan Federico, con domicilio Real en Benjamín Matienzo 651, en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Administrador Suplente: Pascual Adrian Alejandro, con domicilio real en Matienzo 675, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Kasiañuk Ivan Federico, con domicilio especial en Benjamín Matienzo 651,San Miguel de Tucumán, Tucumán, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. E y V 08/11/2018. \$771,50. Aviso N° 219.844.

Aviso número 219722

SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS

POR 5 DIAS - Rectificación - S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS hace saber que en aviso N° 219.520 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asamblea para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 19 y 30 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 y 30 en segunda convocatoria". El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. \$490. Aviso N° 219.722.

Aviso número 219699

**SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA -
S.A.M.I.A.**

POR 5 DIAS - La SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA (S.A.M.I.A.), convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Noviembre de 2018, a horas veinte y treinta, en su sede de calle Mendoza N° 764 (Galería Mendoza-Local 61), a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario General, Estados Contables, Honorarios a Directores y Síndico a asignar y Distribución de Utilidades del Ejercicio N° 62, cerrado el 30 de Abril de 2018.- 2°) Elección de dos (2) Directores Suplentes por dos (2) años. 3°) Elección de Síndico Titular y Suplente por un (1) año.- 4°) Elección de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- Jorge Auad, Presidente.- E 02 y V 08/11/2018. \$1.056,25. Aviso N° 219.699.

Aviso número 219856

SUCESIONES / CARMEN RIVAS MONTES

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de CARMEN RIVAS MONTES (D.I N° 18.643.944), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.856.

Aviso número 219774

SUCESIONES / EDUARDO ALBERTO LOPEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores EDUARDO ALBERTO LOPEZ (D.I. N° 8.370.703) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018. Dra. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 07 y V 09/11/2018. \$150. Aviso N° 219.774.

Aviso número 219841

SUCESIONES / INOCENCIA MICAELA GALVAN

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de "INOCENCIA MICAELA GALVAN, D.N.I. N° 1.619.958, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, secretaria. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.841.

Aviso número 219764

SUCESIONES / JAIME EDGARDO CHAILE

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JAIME EDGARDO CHAILE (D.I. N°23.225.417) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018.- E 07 y V 09/11/2018. \$150. Aviso N° 219.764.

Aviso número 219852

SUCESIONES / JEREZ MARIA DE LOS ANGELES

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de JEREZ MARIA DE LOS ANGELES, DNI N° 28.292.747, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante, Secretaria, 23 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.852.

Aviso número 219829

SUCESIONES / JORGE MARIO PEDRO GRANDI

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de JORGE MARIO PEDRO GRANDI, DNI N° 8.038.610, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2018. Dra. Maria Silvia Carbonell, secretaria. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.829.

Aviso número 219831

SUCESIONES / JOSEFA ELVIRA FIGUEROA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JOSEFA ELVIRA FIGUEROA (D.I. N°4.625.817) Y VICTOR HUGO QUIROGA (D.I. N°7.075.892) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, sec. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.831.

Aviso número 219836

SUCESIONES / JUAN LUIS GELSI

POR 3 DIAS - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JUAN LUIS GELSI, D.N.I. N° 07.032.874, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2017. Dra. Mariana del Milagro Vázquez, secretaria. E 08 y 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.836.

Aviso número 219730

SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LILIANA FATIMA ROMANO (D.I. N°14.480.830) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.730.

Aviso número 219833

SUCESIONES / LUCIA VICTORIA CHAVEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación; citase por un día a los herederos o acreedores de LUCIA VICTORIA CHAVEZ, D.N.I. N° 12.189.145, cuya sucesión tramita por ante esta secretaria autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Silvia Carbonell. Secretaria. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.833.

Aviso número 219843

SUCESIONES / MARCELO FABIAN MENESES

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. M. Viviana Donaire, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa. Nominación - Centro Judicial de Concepción, prosecretaria a cargo de María Paula Alvarez Molina, corresponde citar por el termino de un dia (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "MARCELO FABIAN MENESES, D.N.I. N° 18.755.011", cuya sucesión tramitase por ante la secretaria del autorizante. Concepción, 19 de octubre 2018. María Paula Álvarez Molina, prosecretaria. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.843.

Aviso número 219731

SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA CLOTILDE AUTALAN (D.I. N°0.647.041), MANUEL HERMENEGILDO TOLEDO (D.I. N°3.499.724) y MAYA JOSE EDUARDO (D.I. N° 8.510.983) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, sec. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.731.

Aviso número 219854

SUCESIONES / OVEJERO ESTHER ASUNCION

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de OVEJERO, ESTHER ASUNCION, DNI N° 10220085, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 09 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.854.

Aviso número 219754

SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PAZ, ARMANDO RAUL, DNI n° 7.070.272, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 19 de Octubre de 2018. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.754.

Aviso número 219819

SUCESIONES / PEDRO LINDOR RODRIGUEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores PEDRO LINDOR RODRIGUEZ, D.I. N° 8.086.872, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 08 y 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.819.

Aviso número 219835

SUCESIONES / SANDOVAL JUAN LORENZO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SANDOVAL JUAN LORENZO, DNI N° 3.607.877, y COSTELLO MARIA, DNI N° 1.621.899, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de marzo 2017. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.835.

Aviso número 219845

SUCESIONES / SEGUNDO BERNARDO PONCE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de SEGUNDO BERNARDO PONCE, DNI N° 3.673.048, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 9 de noviembre de 2018. Dra. Mariana del Milagro Vazquez, secretaria. E y V 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.845.

Aviso número 219849

SUCESIONES / VICENTE NAVARRO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de VICENTE NAVARRO, D.N.I. N° 3.998.893, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 08/11/2018. \$120. Aviso N° 219.849.

Aviso número 219840

SUCESIONES / VIRGINIA GONZALEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de VIRGINIA GONZALEZ, DNI N° 8.922.545, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 08/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.840.

Numero de boletin: 29369

Fecha: 08/11/2018